CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-0785-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

OLLACHEA-CARABAYA-PUNO

"INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO APROVECHAMIENTO DE LA QUEBRADA TUPURI"

PERÍODO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 25 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE IV

21 DE NOVIEMBRE DE 2025

PUNO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

01720252078500

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-0785-AC

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO APROVECHAMIENTO DE LA QUEBRADA TUPURI

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de control, Materia comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	8
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	60
VI.	CONCLUSIONES	61
VII.	RECOMENDACIONES	62
VIII.	APÉNDICES	63

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN GABÁN S.A. ABOGADO OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN GABÁN S.A. SUPERVISOR OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-0785-AC

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO APROVECHAMIENTO DE LA QUEBRADA TUPURI

PERÍODO: DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 25 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., en adelante "Empresa", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0785-2025-001, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 000173-2025-CG/OC0785 de 31 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Entidad cauteló el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental, durante los años 2019, 2020 y 2021; en la ejecución del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la Entidad cauteló el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental durante el año 2019, en la ejecución del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si la Entidad cauteló el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental durante el año 2020 en la ejecución del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Determinar si la Entidad cauteló el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental durante el año 2021, en la ejecución del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control abarca el Proyecto de Inversión "Aprovechamiento de la quebrada Tupuri" con código n.° 7824 en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), ubicado en

la localidad de Uruhuasi, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, en adelante el "Proyecto de Inversión", cuyo objeto es el aprovechamiento hídrico de las quebradas Tupuri y Supayhuayco incremento de la capacidad de producción de la Central Hidroeléctrica San Gabán II

Con Resolución de Gerencia General n.° GG-186-2017/SAN GABÁN S.A. de 24 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de selección por concurso público CP-003-2017-SAN GABAN S.A. "Supervisión de la Obra: Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri" Primera Convocatoria de la Empresa; que concluyó con la suscripción del Contrato San Gabán n.° 003-2018, de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 5)**, entre la Empresa y el representante legal de DESSAU S&Z S.A.

Así también, se emitió la Resolución de Gerencia General n.° GG-229-2017/SAN GABAN S.A 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, que aprueba el expediente de contratación del proceso de selección n.° AS-048-2017-SAN GABAN SA "Proyecto aprovechamiento de la quebrada Tupuri" Primera Convocatoria de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. derivado de la LP-002-2017-SAN GABAN S.A., que derivó en el Contrato San Gabán S.A. n.° 004-2018, de 27 de marzo de 2018.

El 20 de mayo de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas, emite la Resolución Directoral n.° 100-2015-GRP-DREM-PUNO/D de 20 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión y remite al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante "OEFA", copia de la referida resolución, para fines de supervisión y fiscalización correspondiente.

En ese sentido, la OEFA, con acta de supervisión – expediente n.° 0089-2021-DSEM-CELE, de fecha de inicio 8 de junio de 2021 y fecha de cierre 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, verificó un presunto incumplimiento, detallándolo del siguiente modo *"Verificación de Depósitos de Material Excedente construidos por el administrado sin Certificación Ambiental"*., como resultado se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionador, en adelante "PAS", el mismo que derivó en la Resolución Directoral n.° 03256-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa, correspondiendo la sanción de una multa de 40.510 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante "UITs".

Se debe precisar que, el 29 de julio de 2020, el representante legal de la Empresa Supervisora DESSAU S&Z S.A., conjuntamente, con los representantes de la Empresa San Gabán S.A. suscribieron el acta de acuerdo mutuo de resolución de contrato **(Apéndice n.° 11)**, y consecuentemente, con Resolución de Gerencia General n.° GG-140-2020/SAN GABAN S.A. de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se designó como inspectores del Proyecto de Inversión al personal de la misma Empresa, asimismo, se recomendó[1] la contratación de personal de apoyo bajo modalidad de locación de servicios, con la finalidad de reiniciar la obra y realizar las labores de supervisor.

En ese sentido, la Comisión Auditora evidenció que durante la supervisión realizada por la OEFA, el personal encargado de supervisar la ejecución del Proyecto de Inversión, era el designado por la Empresa así como locadores de servicio, en ese sentido la sanción impuesta por el organismo supervisor se impuso mientras la Empresa ejercía supervisión directa de la obra, revelando que la misma omitió acciones de supervisión en lo que respecta a los Depósitos de Material Excedente, en adelante "DMEs", consintiendo su construcción sin los certificados ambientales correspondientes.

[1] Con documento GPD-0063-2020 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12).**

Estos hechos generaron que la Empresa asuma la responsabilidad de la sanción impuesta por la OEFA, en tanto, al tener aprobados instrumentos de gestión ambiental, el titular se encontraba obligado a cumplir con todas las obligaciones señaladas en estos documentos, pues conforme a las normas en materia ambiental, es necesario contar, obligatoriamente con la certificación ambiental para habilitar o implementar nuevos DMEs. Entonces, al infringir las normas y compromisos ambientales; se generó un perjuicio económico de 40.510 UITs, como producto del PAS iniciado por OEFA, al haber implementado dos DMEs sin considerar lo consignado en sus instrumentos de gestión ambiental – Declaración de Impacto Ambiental, en adelante "DIA", e Informe Técnico Sustentatorio n.° 1, en adelante "ITS n.° 1" **(Apéndice n.° 24)**.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa, a través de los Instrumentos de Gestión Ambiental – DIA e ITS n.° 1 – en los años 2019, 2020 y 2021, durante la ejecución del Proyecto de Inversión "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri". No obstante, conforme a sus funciones, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a través de acciones de supervisión durante los años 2019, 2020 y 2021, fiscalizó el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales ubicado en la Unidad Fiscalizable "Central Hidroeléctrica San Gabán SA II", localidad de Uruhuasi, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno; como resultado, se dio inicio a un PAS, derivado de la supervisión de 8 al 14 de junio de 2021, que concluyó con la Resolución Directoral n.° 03256-2023-OEFA/DFAI[2] de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)** en la que se determinó la responsabilidad administrativa de la Empresa, consecuentemente la autoridad fiscalizadora, determinó aplicar la multa por el importe total de S/ 209 640,29.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 19 de noviembre de 2019 al 25 de junio de 2024, y abarca la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Gerencia General, Gerencia de Desarrollo de Proyectos, Gerencia de Investigación de Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas, jefatura de Oficina de Imagen y Responsabilidad Social, jefe de Departamento de Finanzas de la Empresa, ubicada en avenida Floral n° 245, distrito de Puno, provincia y región del Puno. Documentación proporcionada de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, ubicada en avenida Industrial n.° 26 distrito de Puno, provincia y región del Puno. Documentación proporcionada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ubicada en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, distrito Jesús María, provincia y región Lima.

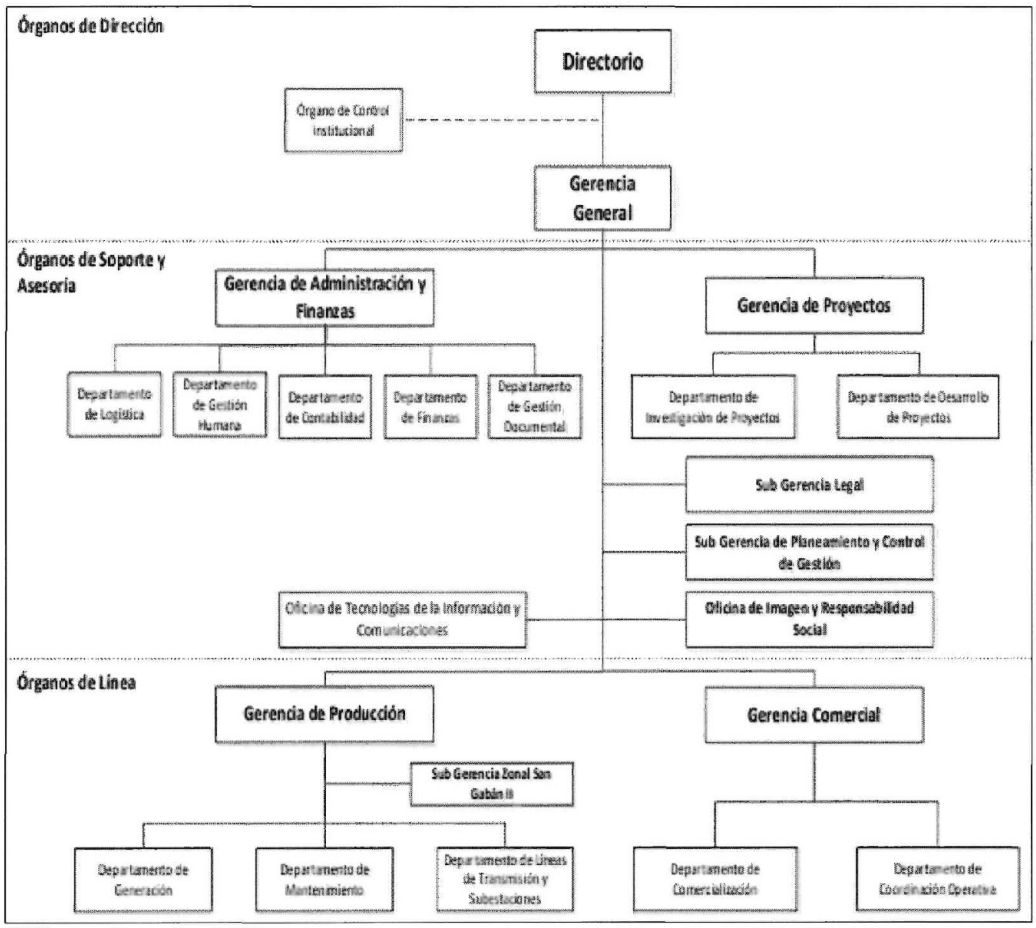
1.4 De la entidad o dependencia

La Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. pertenece al Sector Energía, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.:

[2] Notificado electrónicamente a la Empresa, con fecha de envió y depósito el 22 de enero de 2024. Así también se cuenta con el acta de notificación TUO Ley n.° 27444 n.° 3368-2023-OEFA/DFAI, que fue recibido por la Empresa el 25 de enero de 2024, conforme al sello de recepción **(Apéndice n.° 22)**.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Empresa



Fuente: San Gabán S.A. Memoria Anual 2024 (https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/MEMORIA%20ANUAL%202024.pdf)

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de la Directiva n.° 001-2022-G/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como a la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 2 de marzo de 2022, marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento no se ha identificado hechos circunstancias que ameriten ser revelados como aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LA EMPRESA NO CUENTA CON EL REGISTRO ORDENADO Y COMPLETO DE LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA EMPRESA; ASIMISMO NO SE CUENTA CON UN ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y RESPECTIVOS PROTOCOLOS, LO QUE AFECTA LA ADECUADA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Se ha evidenciado que la Empresa no cuenta con un registro ordenado y completo de la documentación proveniente de la ejecución de los proyectos por administración indirecta, lo que no permite realizar un oportuno y adecuado control de las obras que viene ejecutando la Empresa por administración indirecta.

Tampoco se cuenta con un especialista en Medio Ambiente y los protocolos, que establezcan los procedimientos administrativos (aprobación, autorización, conciliaciones, revisión de procesos y supervisión) para el cumplimiento de los compromisos ambientales comprendidos en los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de inversión a ser ejecutados por la Empresa.

La situación detallada se enmarca en el marco normativo de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006- CG publicada el 03 de noviembre de 2006 y vigente a partir del 4 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
"01 (...). Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva".
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de

los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)".

La situación expuesta, genera el riesgo potencial de incumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de Gestión Ambiental en la ejecución de proyectos de inversión.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Empresa.

III. OBSERVACIONES

INSPECTORES DE OBRA Y FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA, PERMITIERON LA IMPLEMENTACIÓN DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE SIN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO APROVECHAMIENTO DE LA QUEBRADA TUPURI", OCASIONANDO EL INICIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 209 640,29, CORRESPONDIENTE A 40.510 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.

La Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. en adelante la "Empresa", elaboró el Proyecto de Inversión "Aprovechamiento de la quebrada Tupuri" con código n.° 7824 en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), ubicado en la localidad de Uruhuasi, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, en adelante el "Proyecto de Inversión", cuyo objeto es el aprovechamiento hídrico de las quebradas Tupuri y Supayhuayco incremento de la capacidad de producción de la Central Hidroeléctrica San Gabán II.

Este proyecto fue declarado viable el 2 de junio de 2014, con informe técnico n.° 078-2014/OPI-FONAFE, además, con informe técnico n.° 002-2017/OPI-FONAFE de 24 de octubre de 2016, se realizó la primera verificación de viabilidad y con informe técnico n.° 01-2017-JE de 7 de setiembre de 2017, se realizó la segunda verificación de viabilidad, ello conforme al formato SNIP-03[3] Ficha de registro – Banco de Proyectos (**Apéndice n.° 3**).

Es así que, con Resolución de Gerencia General n.° GG-162-2017/EGESG de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4**), se aprueba el expediente técnico del Proyecto de Inversión, disponiendo a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, jefe de Obras su ejecución.

Luego, con Resolución de Gerencia General n.° GG-186-2017/SAN GABÁN S.A. de 24 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de selección por concurso público

[3] Con fecha de última actualización el 5 de febrero de 2021.

CP-003-2017-SAN GABAN S.A. "Supervisión de la Obra: Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri" Primera Convocatoria de la Empresa; convocatoria que concluyó con la suscripción del Contrato San Gabán n.° 003-2018 de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 5)**; por parte de la Empresa, Gustavo Alonso Garnica Salinas, gerente General y Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento y Desarrollo; y, por parte del contratista, Juan Antonio Solidoro Chunga, representante legal de DESSAU S&Z S.A.

Así también, el 28 de diciembre de 2017, la Empresa, emitió la Resolución de Gerencia General n.° GG-229-2017/SAN GABAN S.A. (**Apéndice n.° 6)**, que resolvió aprobar el expediente de contratación del proceso de selección n.° AS-048-2017-SAN GABAN SA "Proyecto aprovechamiento de la quebrada Tupuri" Primera Convocatoria de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. derivado de la LP-002-2017-SAN GABAN S.A.

El referido proceso de selección derivó en el Contrato San Gabán S.A. N.° 004-2018, de 27 de marzo de 2018, que fue suscrito por parte de la Empresa, por Gustavo Garnica Salina, gerente General y Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento y Desarrollo; y, por parte del contratista, Marcial Fernando Adrianzen Huamán, apoderado de la Empresa CESBE S.A. SUCURSAL PERÚ.

Conforme a las bases integradas del proceso[4] en el capítulo III "Requerimiento", señala que la finalidad pública es *"(...) incrementar la generación de energía eléctrica construyendo una mini central, cuyas aguas turbinadas serán aprovechadas por la Central Hidroeléctrica San Gabán II, aumentando el valor de la empresa y contribuyendo al desarrollo del país (...)"*; por otro lado, el expediente técnico para ejecución de obras, en su capítulo VII, ha detallado sobre las medidas de mitigación de los impactos ambientales durante la construcción así como la eliminación y transporte de materiales, consignados respectivamente, en sus secciones 3.0 "Obras provisionales y preliminares" y 4.0 "Movimientos de tierras"; asimismo, en el capítulo VIII, ha detallado sobre el plan de manejo ambiental[5].

Conforme a la finalidad del Proyecto de Inversión y al expediente técnico, la obra a ejecutarse se encuentra bajo el ámbito del cuerpo normativo en materia ambiental; entre estas normas tenemos la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental – Ley n.° 27446[6], es decir, que al tratarse de un Proyecto de Inversión que implica la construcción de una obra en un área pasible de impacto ambiental, es necesario, para iniciar con los trabajos del Proyecto de Inversión contar, obligatoriamente, con sus respectivos instrumentos de gestión ambiental, además de contar con la certificación ambiental emitida por autoridad competente.

Al respecto, tenemos que el 20 de mayo de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas, emite la Resolución Directoral n.° 100-2015-GRP-DREM-PUNO/D, la misma que ratifica la propuesta de clasificación presentada por la Empresa, clasificándola como una Declaración de Impacto Ambiental, asimismo, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto

[4] Proceso de selección n.° AS-048-2017-SAN GABAN SA "Proyecto aprovechamiento de la quebrada Tupuri" Primera Convocatoria de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

[5] Plan de manejo ambiental:
01.20.01 Programa de educación ambiental
01.20.02 Programa de señalización ambiental
01.20.03 Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos
01.20.04 Programa de monitoreo ambiental
01.20.05 Programa de restauración ambiental
01.20.06 Programa de revegetación de áreas afectadas

[6] **Artículo 2.-** *"Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición".*

de Inversión. Por último, en su quinto punto resolutivo, dispone remitir al "OEFA", copia de la Resolución Directoral, para fines de supervisión y fiscalización correspondiente.

En ese sentido el OEFA, conforme a su función de supervisión directa[7], realizó distintas visitas de supervisión a la Unidad Fiscalizable "Central Hidroeléctrica San Gabán SA II", y mediante el acta de supervisión – expediente n° 0089-2021-DSEM-CELE, con fecha de inicio 8 de junio de 2021 y fecha de cierre 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, verificó un presunto incumplimiento, detallado del siguiente modo *"Verificación de Depósitos de Material Excedente construidos por el administrado sin Certificación Ambiental"*.

Es así que se emitió el informe final de supervisión n.° 136-2021-OEFA/DSEM-CELE de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, que concluyó *"El administrado ha implementado el DME Tupuri y el DME Casa de Máquinas sin contar con un instrumentos de gestión ambiental correspondiente"*, y como resultado de dio inicio a un PAS, que derivó en la Resolución Directoral n.° 03256-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, declarando la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa, correspondiendo la sanción con una multa de 40.510 UITs.

En este punto, se debe precisar que, el 29 de julio de 2020, el representante legal de la empresa supervisora DESSAU S&Z S.A. conjuntamente con los representantes de la Empresa San Gabán S.A. suscribieron el acta de acuerdo mutuo de resolución de contrato **(Apéndice n.° 11)**, y consecuentemente, con Resolución de Gerencia General n.° GG-140-2020/SAN GABAN S.A. de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se designó como inspectores de obra del Proyecto de Inversión a personal de la misma Empresa, asimismo, se recomendó[8] la contratación de personal de apoyo bajo modalidad de locación de servicios, todo ello con la finalidad de reiniciar la obra y realizar las labores de supervisión.

Al respecto, la Comisión Auditora evidenció que durante la supervisión realizada por el OEFA a la "Central Hidroeléctrica San Gabán SA II", el personal encargado de supervisar la ejecución del Proyecto de Inversión, era el designado por la Empresa así como locadores de servicio, en ese sentido la sanción impuesta por el organismo supervisor se aplicó mientras la Empresa ejercía supervisión directa de la obra, revelando que la misma omitió acciones de supervisión en lo que respecta a los DMEs, consintiendo su construcción sin los certificados ambientales correspondientes.

Estos hechos generaron que la Empresa asuma la responsabilidad de la sanción impuesta por el OEFA, en tanto, al haberse aprobado un estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental, el titular se encontraba obligado a cumplir con todas las obligaciones señaladas en estos documentos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar los impactos ambientales, es decir, que no se podía habilitar nuevos DMEs dentro del proyecto por no estar contemplados en su DIA, conforme a las normas en materia ambiental, lo correcto es solicitar la certificación ambiental para habilitar o implementar nuevos DMEs.

[7] **Función evaluadora:** comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares para prevenir impactos ambientales y determinar presuntas responsabilidades en caso se detecten incumplimientos a la normativa ambiental. Además, implica la identificación de pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos.
Función de supervisión directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación, así como de imponer medidas administrativas, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas administradas bajo su competencia establecidas en la regulación ambiental.
Función de fiscalización y sanción: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas e imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por OEFA. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas. (https://www.gob.pe/institucion/oefa/institucional).

[8] Con documento GPD-0063-2020 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Entonces, al no haber realizado el procedimiento adecuado, ni la supervisión que corresponde a los DMEs, se infringió normas ambientales; generándose un perjuicio económico de S/ 209 640,29, correspondiente a 40.510 UITs, generado como producto del PAS iniciado por el OEFA, por haber implementado dos DMEs sin considerar lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.

El detalle de los hechos descritos se expone a continuación:

1.1. Sobre la resolución de contrato de supervisión y designación de equipo de supervisión

Con Resolución de Gerencia General n.° GG-162-2017/EGESG, de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico de proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", con código SNIP 7824, asimismo, se dispuso a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo y jefe de obras la ejecución del proyecto aprobado.

En ese sentido, se emitió la Resolución de Gerencia General n.° GG-186-2017/SAN GABAN S.A. de 24 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 5)**, que resuelve lo siguiente: *"Aprobar el Expediente de Proceso de Selección por Concurso Público CP-003-2017-SAN GABÁN S.A. 'Supervisión de la Obra: Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri' Primera Convocatoria, de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A."*[9], con el monto de ejecución (inicial) ascendente a S/ 27 228 881,17 (**Apéndice n.° 5)**.

Conforme a los resultados de la convocatoria, se procedió a la firma del contrato SAN GABAN S.A. n.° 003-2018 el 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 5)**, por parte de la Empresa el gerente General, Gustavo Alonso Garnica Salinas y su gerente de Planeamiento y Desarrollo, Raúl Hernán Calle Guerra y; por parte del contratista, Juan Antonio Solidoro Chunga, representante legal de la empresa DESSAU S&Z S.A.

Asimismo, se emitió la Resolución de Gerencia General n.° GG-229-2017/SAN GABAN S.A. de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 6)**, que resuelve lo siguiente: *"Aprobar el Expediente del Proceso de Selección por n.° AS-048-2017-SAN GABAN S.A. 'Proyecto Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri', Primera Convocatoria, de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. – derivado de la LP-002-2017-SAN GABAN S.A."*, siendo que el valor referencial correspondiente a la supervisión asciende a S/ 2 421 471,98[10].

De acuerdo al proceso de selección, el 27 de marzo de 2018, se suscribió el contrato SAN GABAN S.A. n.° 004-2018 (**Apéndice n.° 6)**, por parte de la Empresa el gerente General, Gustavo Alonso Garnica Salinas y su gerente de Planeamiento y Desarrollo, Raúl Hernán Calle Guerra y; por parte del contratista, Marcial Fernando Adrianzén Huamán, representante legal de la empresa CESBE S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

Ahora bien, conforme a la publicación de Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional, disponiendo el aislamiento obligatorio, motivado por el brote de COVID-19, limitando así el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas. Debido a dichas

[9] Y conforme a las **Bases Integradas CP-003-2017-SAN GABÁN S.A. 1ra Convocatoria (Apéndice n.° 5)**, tiene como **objetivo general**: *"SUPERVISAR la correcta ejecución, por parte de EL CONTRATISTA, de la Obra 'Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri', garantizando la calidad de la ingeniería, la concreta construcción de las obras (...)"*. Y como **objetivo específico** "SUPERVISAR el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del CONTRATISTA, parte administrativa, técnica, legal y/o normativa, los que se detallen en EL CONTRATO, TÉRMINOS DE REFERENCIA, BASES INTEGRADAS Y PROPUESTA DEL CONTRATISTA".

[10] Con un límite superior de s/. 2 663 619,17.

circunstancias, se paralizó la ejecución del Proyecto de Inversión y consecuentemente el servicio de supervisión.

El 25 de marzo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emite el comunicado OSCE n.° 005 **(Apéndice n.° 7)**, "Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19", el mismo que señala la forma en la que es posible continuar con la ejecución de los contratos de obra. En esa misma línea de ideas, se emitió el Decreto Legislativo n.° 1486, publicado el 10 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, y a través de su segunda disposición complementaria transitoria, establece lineamientos para la reactivación de obras públicas[11].

Sobre la designación de Julio Medina Sonco, como inspector de obra

Conforme a la documentación alcanzada, tenemos que el representante legal, de la Empresa DESSAU S&Z S.A., presentó es documento DSZC-243/2020 de 17 de julio de 2020[12] **(Apéndice n.° 8)**, señalando lo siguiente:

> *"Al respecto debemos señalar que mi representada con fecha 15 de julio de los corrientes, ha remitido el Plan de Vigilancia y Prevención para COVID19, el cual se encuentra actualizado y cuenta con el registro SISCOVID correspondiente.*
>
> *Asimismo, a través del mismo documento informamos que el personal designado por mi representada corresponde al equipo de profesionales presentado el 14 de mayo de 2018 con Carta DSZC-0169/18 y aprobado por San Gabán.*
>
> *Ahora bien, con respecto a este último punto, comunicamos que como parte de nuestros protocolos se ha realizado el análisis a los exámenes médicos correspondientes a nuestro personal, los cuales han determinado que* ***el 50% de ellos se encuentran como no aptos.*** **(negrita nuestra).**
>
> *En efecto, nuestro médico a cargo de la vigilancia ha realizado la evaluación de cada uno de los exámenes médicos determinando que los factores de riesgo identificados los hacen altamente vulnerables (...) lo que se traduce en un alto riesgo de complicaciones en caso alguno de ellos resultara infectado de COVID-19.*
>
> *(...) hemos agotado la vía de búsqueda de personal de reemplazo que pueda cumplir satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección que originó la relación contractual, sin obtener resultado exitoso (...).*
>
> *Es por ello, que frente a tal situación nos amparamos en lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 1486, literal d) que hace impedimento de continuar con nuestras prestaciones (...).*
>
> *(...) De manera adicional, reportamos a continuación el texto de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato suscrito con vuestra entidad, en cuanto de conformidad a lo dispuesto en la misma que establece la potestad de cualquiera de las partes de resolver el contrato, en clara referencia al artículo 26 de la Ley No. 30225 (...) en cuanto en virtud de lo descrito anteriormente es evidente que nos encontramos frente a un hecho que por sus características calza en el concepto de caso fortuito o fuerza mayor".*

[11] Disposiciones Complementarias Transitorias. "(...) Segunda, Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM **(Apéndice n.° 7)**.

[12] Con referencia EGESG n.° 297-2020-GG, que comunica la implementación de la primera etapa de la reanudación de ejecución de obra.

En ese sentido, el contratista DESSAU S&Z S.A. solicita expresamente la resolución por causa fortuita, basándose en la vulnerabilidad de su personal frente al COVID-19; al respecto de dicha comunicación, la subgerencia legal, emitió el documento ALSD-ALSD-0340-2020 de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, en el que adjuntó una opinión legal[13] y una opinión legal complementaria[14] sosteniendo lo siguiente:

"En la medida que los cambios requeridos por S&Z para continuar la ejecución de sus labores de supervisión, implican la modificación de especificaciones de las Bases Integradas del procedimiento de selección y cambios en las condiciones de trabajo (...) lo cual no es posible legalmente ni conveniente operativamente para el desarrollo de la obra, estimamos que no sería viable continuar con los servicios de S&Z y por ende corresponde resolver el contrato de mutuo acuerdo (...).

De este modo, consideramos que en la medida que SAN GABAN determine que no es posible que S&Z continúe con la ejecución del Contrato y finalice su vínculo contractual con dicha empresa, es viable que la supervisión de la ejecución de la obra, se asumido temporalmente por un inspector (...) debiendo evaluar SAN GABAN si de acuerdo al estado de avance de la obra y otras implicancias antes expuestas, la participación de este inspector puede darse o no hasta la culminación de la obra".

"(...) considerando la finalidad de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y que la labor de inspector o equipo de inspectores deberá ser similar a la ejecutada por el supervisor que estuvo a cargo de realizar dicha labor en la obra para reiniciar su ejecución, sus actividades incluirán la realización de acciones de control, seguimiento y aprobación de los trabajos ejecutados (...)

En el caso del actual administrador del contrato del proyecto Tupuri (...) estimamos que en la medida que este profesional reúna la experiencia y calificaciones requeridas para ejercer el cargo de jefe del equipo de inspectores y deje su labor actual (...) no se configura prohibición legal alguna (...).

En cuanto a la contratación del equipo de inspectores, (...) consideramos que es viable la contratación de terceros para conformar este equipo, en tanto tenga las calificaciones profesionales correspondientes y su labor sea temporal mientras se gestiona la contratación de un nuevo supervisor (...)".

Aunado a ello, el gerente de Planeamiento y Desarrollo, Raúl Hernán Calle Guerra, emite el documento GPD-0059-2020 de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Julio Medina Sonco, jefe de Obras, indicando a este último que a fin de realizar el proceso de resolución de contrato e implementar un equipo de inspectores, es necesario que la jefatura de Obras – en su calidad de área usuaria y administrador de contrato – presente un informe técnico, y deberá de considerar acciones necesarias para tales fines, que básicamente podrían ser: ***"(...) Acciones a implementar para la resolución del contrato de supervisión de obra (...) Específicamente de acuerdo a la disponibilidad inmediata, la especialidad y experiencia de trabajo, se podría proponer que en algunas plaza a implementar en este equipo de inspectores, se podría considerar lo siguiente: Para Jefe de Equipo de Inspectores, a su persona (Ing. Civil Julio Medina Sonco)".***

Conforme a lo señalado, Julio Medina Sonco, jefe de obras[15], elaboró el informe técnico n.° 020-2020-JO de 26 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Raúl Hernán Calle

[13] Opinión legal de ROSSELLÓ Abogados de 21 de julio de 2020.
[14] Opinión legal de ROSSELLÓ Abogados de 23 de julio de 2020.
[15] Y administrador de contrato, conforme a la Cláusula Vigésima del contrato SAN GABAN S.A. n.° 004-2018 de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

Guerra, gerente de Planeamiento y Desarrollo, con el asunto "Estado Situacional y Propuesta de Resolución de Contrato de la Supervisión de Obra", concluyendo que *"(...) Los eventos descritos por DESSAU S&Z S.A., enmarca en Caso Fortuito o Fuerza Mayor (...) por lo que esta Jefatura propone aceptar la Carta de DESSAU S&Z y la consiguiente resolución del Contrato".*

Así, el 29 de julio de 2020, la Empresa, representada por su gerente General, Gustavo Alonso Garnica Salinas y su gerente de Planeamiento y Desarrollo, Raúl Hernán Calle Guerra, suscribieron el acta de acuerdo mutuo de resolución de contrato y por parte del contratista DESSAU S&Z S.A., suscribió Juan Antonio Solidoro Chunga, representante legal; quedando resuelto el contrato de supervisión del Proyecto de Inversión a favor de DESSAU S&Z S.A., habilitando de este modo a la Empresa, la implementación de un equipo de inspectores así como la contratación de terceros para continuar con el servicio.

Entonces, el jefe de Obras, Julio Medina Sonco, elaboró el informe técnico n.° 021-2020-JO de 25 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, dirigida al gerente de Planeamiento y Desarrollo, Raúl Hernán Calle Guerra, y a fin de dar reinicio a la ejecución del Proyecto de Inversión presenta una propuesta para la implementación de un equipo de inspectores, la misma que se muestra a continuación:

"(...)

N°	PERSONAL CLAVE	FORMACION	EXPERIENCIA
1	JEFE DE LA SUPERVISIÓN.	INGENIERO CIVIL	Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Jefe de Supervisión, Jefe de Inspección o Jefe de Obra, Residente, Inspector o Supervisor de Obra, en la ejecución o supervisión, en la ampliación, mejoramiento, rehabilitación de equipamiento, de centrales hidroeléctricas y/o mini centrales hidroeléctricas de más de 2 MW. Cabe precisar que, independiente de la denominación del cargo que los profesionales propuestos hayan desempeñado, se considerará las actividades en la especialidad establecidas en las Bases.
2	ASISTENTE DE LA SUPERVISIÓN	INGENIERO CIVIL.	Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Jefe de Supervisión o Jefe de Inspección o Jefe de Obra o Jefe de Frente, Residente, Inspector, Supervisor de Obra, Asistente del Residente, Asistente del Inspector o Asistente del Supervisor, en la ejecución o supervisión, en la ampliación, mejoramiento, rehabilitación de equipamiento, de centrales hidroeléctricas y/o mini centrales hidroeléctricas de más de 2 MW. Cabe precisar que, independiente de la denominación del cargo que los profesionales propuestos hayan desempeñado, se considerará las actividades en la especialidad establecidas en las Bases.
3	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL	Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como especialista en el diseño y/o ejecución y/o supervisión de Estructuras industriales de concreto armado. Cabe precisar que, independiente de la denominación del cargo que los profesionales propuestos hayan desempeñado, se considerará las actividades en la especialidad establecidas en las Bases. ABSOLUCION N° 13
4	ESPECIALISTA ELECTROMECANICO	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA	Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Ingeniero Mecánico Electricista o Especialista Electromecánico, en la ejecución o supervisión, en la ampliación, mejoramiento, rehabilitación de equipamiento, de centrales hidroeléctricas y/o mini centrales hidroeléctricas de más de 2 MW. Cabe precisar que, independiente de la denominación del cargo que los profesionales propuestos hayan desempeñado, se considerará las actividades en la especialidad establecidas en las Bases. ABSOLUCION N° 10
5	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIOMABIENTE	INGENIERO DE SEGURIDAD, INGENIERO INDUSTRIAL	u otra rama de ingeniería. Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en la ejecución y/o supervisión de obras en general. Cabe precisar que, independiente de la denominación del cargo que los profesionales propuestos hayan desempeñado, se considerará las actividades en la especialidad establecidas en las Bases. ABSOLUCION N° 16
6	ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES	INGENIERO CIVIL	. Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable en Metrados y/o Valorizaciones y/o Costos y/o Presupuestos y/o programación y/o liquidaciones de obra, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.

			Cabe precisar que, independiente de la denominación del cargo que los profesionales propuestos hayan desempeñado, se considerará las actividades en la especialidad establecidas en las Bases. ABSOLUCION N° 17

(...)"

Además, tenemos que en el literal B) del informe técnico, se hizo una propuesta de personal mínimo para inspección de obra, donde, el jefe de Obras valoró los requisitos con los que cuenta cada uno de los profesionales propuestos, a fin de que, según sus conclusiones y recomendaciones, sea aprobado por Gerencia General y así continuar con el proceso de contratación. A continuación, se presenta el referido cuadro de propuesta:

"(...)

N°	PERSONAL CLAVE	FORMACION	PERSONAL PROPUESTO	EXPERIENCIA	CONDICIÓN
1	*JEFE DE INSPECCIÓN*	*INGENIERO CIVIL.*	*Ing. Julio Medina Sonco (*)*	*Más de 15 años del ejercicio profesional 09.11.04 en Mantenimiento y Construcción de obras Civiles para la C.H. San Gabán II de 110 MW Fecha de ingreso a SAN GABÁN S.A. 05.05.09 Cargo Supervisor de Mantenimiento de obras civiles y gestión de RR. Hídricos de la C.H. San Gabán II*	*Personal de Planta*
2	*ASISTENTE DE INSPECCIÓN*	*INGENIERO CIVIL.*			*Por Contratar*
3	*ESPECIALISTA ELECTROMECANICO*	*INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA*	*Ing. Raul Ayamamani (*)*	*Más de 15 años del ejercicio profesional 22.03.07 en Líneas de Transmisión de Alta y Media Tensión Fecha de ingreso a SAN GABÁN S.A. 17.12.11 Cargo Supervisor de Mantenimiento Eléctrico C.H. San Gabán II.*	*Personal de Planta*
4	*ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES*	*INGENIERO CIVIL.*	*Ing. Julio Cesar Callizaya Portada (*)*	*Más de 02 años del ejercicio profesional.*	*Locador de Servicios*
5	*ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIOMABIENTE*	*INGENIERO DE SEGURIDAD, INGENIERO INDUSTRIAL u otra rama de ingeniería*			*Por Contratar*

***Nota:** De acuerdo a la Opinión Legal del 23 de julio de 2020, numeral I.1.2. indica 'En base a lo antes indicado, **reiteramos que el inspector o equipo de inspectores** que designe SAN GABÁN para supervisar la obra en reemplazo de S&Z, **necesariamente debe reunir las mismas calificaciones establecidas en las Bases Integradas** de dicha contratación', en alusión a esta opinión legal, los profesionales propuestos no cumplen los requisitos".*

Aunado a ello, el 30 de julio de 2020, Julio Medina Sonco, jefe de Obras, emite el documento GP-JO-0138-2020 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento y Desarrollo, en el que adjunta el informe técnico n.° 023-2020-JO de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)**, y en su literal B) propone la contratación bajo la modalidad de locación de servicios individuales, considerando que debido al 70% del avance en la ejecución del Proyecto de Inversión, ya no resultaba necesario contar con todos los profesionales propuestos al inicio de la supervisión de la obra, por lo que presenta la siguiente propuesta:

Imagen n.° 2

Cuadro N° 02 – PERSONAL PROFESIONAL DE SAN GABÁN S.A. – PROPUESTO

N°	PERSONAL CLAVE	FORMACIÓN	PERSONAL PROPUESTO	EXPERIENCIA
1	JEFE DE INSPECCIÓN	INGENIERO CIVIL	Ing. Julio Medina Sonco (*)	Más de 15 años del ejercicio profesional 09.11.04 en Mantenimiento y Construcción de obras Civiles para la C.H. San Gabán II de 110 MW Fecha de Ingreso a SAN GABÁN S.A. 05.05.08 Cargo Supervisor de Mantenimiento de obras civiles y gestión de RR. Hídricos de la C.H. San Gabán II.
2	ESPECIALISTA ELECTROMECANICO	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA	Ing. Raul Ayamamani (*)	Más de 15 años del ejercicio profesional 22.03.07 en Líneas de Transmisión de Alta y Media Tensión Fecha de Ingreso a SAN GABÁN S.A. 17.12.11 Cargo Supervisor de Mantenimiento Eléctrico C.H. San Gabán II.
3	ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES	INGENIERO CIVIL	POR CONTRATAR	Experiencia acumulada no menor de tres (09) años como Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable en Metrados y/o Valorizaciones y/o Costos y/o Presupuestos y/o programación y/o liquidaciones de obra, en la ejecución y/o supervisión de obras en general
4	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE	INGENIERO DE SEGURIDAD, INGENIERO INDUSTRIAL u otra rama de ingeniería	POR CONTRATAR	Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.

Fuente: Informe técnico n.° 023-2020-JO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12).**

Imagen n.° 3

Cuadro N° 03 – PERSONAL TECNICO DE APOYO MINIMO – A CONTRATAR

N°	PERSONAL DE CAMPO	FORMACIÓN	PERSONAL PROPUESTO	EXPERIENCIA
5	Especialista en Calidad de obra	Ingeniero y/o Técnico en la construcción	Por contratar	02 años en la construcción en obras en general
6	Topógrafo de Obra	Ingeniero y/o Técnico en la construcción	Por contratar	02 años como topógrafo en ejecución y/o Supervisión de Obras en General
7	Administrador de Obra	Cualquier profesión vinculado.	Por Contratar	02 años de experiencia laboral en obras públicas y/o privadas.
8	Chofer para la obra	Con Licencia de Conducir A – II	Por Contratar	02 años como chofer y/o mecánico de vehículos.

Fuente: Informe técnico n.° 023-2020-JO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12).**

Asimismo, en el contenido del referido informe técnico, se consignó una nota, que hizo referencia a la opinión legal de 23 de julio de 2020, la misma que señaló que tanto el inspector, así como el equipo de inspectores, **debían de reunir los mismos requisitos establecidos en las Bases Integradas** de la contratación. El informe de la Jefatura de Obras concluye y recomienda lo siguiente:

> *"(…) 2) Designar mediante Resolución de Gerencia General al siguiente personal de SAN GABAN S.A.:*
> *- **Ingeniero Civil Julio Medina Sonco, como Jefe de Inspección de Obra.***
> *Ingeniero Mecánico Electricista Raúl Pio Ayamamani Yanqui, como Especialista Electromecánico.*
> *(…) 3) Iniciar el proceso de contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios, al personal propuesto en el Anexo N° 02, se adjunta fichas de requerimiento del siguiente personal:*
> *- Especialista en Metrados y Valorizaciones*
> ***- Especialista en Seguridad y Medioambiente***
> *- Especialista en Control de Calidad*
> *- Topógrafo de Obra*
> *- Chofer para la obra (…)".* **(negrita nuestra)**

En ese sentido, Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento y Desarrollo, emitió el documento GPD-0063-2020 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, señalando lo siguiente:

*"(...) **Jefe de Obras, en su condición de Administrador de Contrato, mediante el cual remite técnico** (...) sobre el estado situacional y resolución de contra de la Supervisión de Obra y la Propuestas de Inspectoría de Obra, Contrato Temporal y Propuesta de implementación de nuevo Proceso de Selección de la Supervisión del Proyecto (...) **en concordancia a las dos opiniones legales externas especializadas del Estudio Rossello, remitidas por la Asesoría Legal** (...)*

*Al respecto, el **Jefe de Obras** de acuerdo a los documentos de la referencia **cumple con remitir una propuesta de inspectores de obra**, (...) **propuesta concordante con las opiniones legales** (...) así como acuerdos y recomendaciones que se efectuaron mediante reuniones virtuales, y disposiciones efectuadas por las instancias involucradas en el asunto (...)*

*Para los efectos del caso, **se sugiere tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe técnico del Jefe de Obras** (...) **y se solicita poner en conocimiento de la Alta Dirección** para la conformidad y/o recomendaciones del caso; así como para la emisión de la respectiva resolución de contrato y contratación de los Inspectores".*

Entonces, en mérito al documento GPD-0063-2020 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se emitió la resolución de Gerencia General n.° GG-140-2020/SAN GABAN S.A. de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, que resolvió: *"1. DESIGNAR como Inspector de Obra del 'Proyecto Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri,' al Ingeniero Civil Julio Medina Sonco, **propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo**, quien cumple los requisitos, y que a la vez será Jefe de Inspectores".*

Aquí se puede evidenciar que conforme al documento que emitió el gerente de Planeamiento y Desarrollo, este, evaluó la información y propuestas presentadas por el jefe de Obras, en tanto expresamente aseveró que el informe técnico de Julio Medina Sonco, así como su propuesta, se encontraban en concordancia a las opiniones legales, y recomendaciones realizadas en reuniones, ratificando y autorizando el informe técnico sin realizar observación alguna o adicionales a las propuestas presentadas, y conforme a ello – documento GPD-0063-2020 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)** – la Gerencia General emitió una opinión favorable para la designación de inspectores de obra.

En relación a los informes legales se ha señalado, de modo reiterativo, que para designar al inspector o equipo de inspectores, estos deben cumplir los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas de la contratación para la supervisión del Proyecto de Inversión, entonces, se aprecia que en los informes emitidos por el jefe de Obras y/o autorizados por el gerente de Planeamiento y Desarrollo, han consignado repetidas veces la condición señalada en los informes legales; de lo que se infiere, que para alcanzar las propuestas, así como para su consentimiento, ambos trabajadores, tuvieron la responsabilidad así como la oportunidad de evaluar y de corroborar que el personal de la Empresa propuesto cumpla con las mismas calificaciones establecidas en las Bases integradas para la supervisión del Proyecto de Inversión.

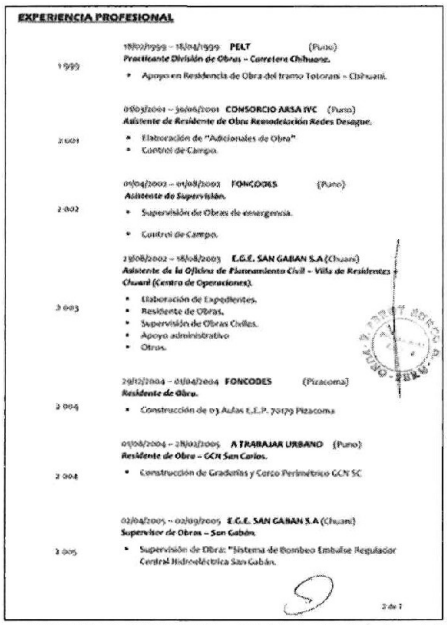
Lo expuesto en el anterior párrafo se corrobora con el documento ALSD-ALSD-0361-2020 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el asesor legal y secretario del Directorio para el gerente General – en atención al documento GPD-0063-2020 **(Apéndice n.° 12)** – en el que expresó *"Tener presente que es el área usuaria quién propone, entonces debieron ellos haber evaluado a los designados"*, entendiendo así, que la decisión no corresponde únicamente a una

persona, sino se trata de una propuesta técnica que a su vez debe ser aprobada por un superior.

Por lo tanto, se procedió a verificar la Bases Integradas de la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de la Obra: Aprovechamiento de la quebrada Tupuri", que corresponde al concurso público n.° CP-003-2017-SAN GABAN S.A., a fin de verificar los requisitos mínimos[16] exigidos para la contratación del personal propuesto para la ejecución del servicio, los mismos que coinciden con los requisitos evaluados por el jefe de Obras así como por el gerente de Planeamiento y Desarrollo.

No obstante, relevado el *file* personal de Julio Medina Sonco, que obra en el área de Recursos Humanos; se procedió a verificar la experiencia profesional, obteniendo la siguiente información:

Imagen n.° 4



EXPERIENCIA PROFESIONAL

1999
- 18/02/1999 – 18/04/1999 **PELT** (Puno)
 Practicante División de Obras – Carretera Chihuene.
 - Apoyo en Residencia de Obra del tramo Tolcoran – Chihuene.

2001
- 01/03/2001 – 30/06/2001 **CONSORCIO AASA IVC** (Puno)
 Asistente de Residente de Obra Remodelación Redes Desague.
 - Elaboración de "Adicionales de Obra"
 - Control de Campo.

2002
- 01/04/2002 – 01/08/2002 **FONCODES** (Puno)
 Asistente de Supervisión.
 - Supervisión de Obras de emergencia.
 - Control de Campo.

2003
- 21/08/2002 – 18/08/2003 **E.G.E. SAN GABAN S.A** (Chuani)
 Asistente de la Oficina de Planeamiento Civil – Vila de Residentes – Chuani (Centro de Operaciones).
 - Elaboración de Expedientes.
 - Residente de Obras.
 - Supervisión de Obras Civiles.
 - Apoyo administrativo
 - Otros.

2004
- 29/12/2004 – 01/04/2004 **FONCODES** (Pizacoma)
 Residente de Obra.
 - Construcción de 03 Aulas C.E.P. 70179 Pizacoma

2004
- 01/08/2004 – 28/02/2005 **A TRABAJAR URBANO** (Puno)
 Residente de Obra – GCN San Carlos.
 - Construcción de Graderías y Cerco Perimétrico GCN SC

2005
- 02/04/2005 – 02/09/2005 **E.G.E. SAN GABAN S.A** (Chuani)
 Supervisor de Obras – San Gabán.
 - Supervisión de Obra: "Sistema de Bombeo Embalse Regulador Central Hidroeléctrica San Gabán.

2 de 3

Fuente: EGESG N.° 020-2025/DGH-GAF de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14).**

Imagen n.° 5



2005
- 01/11/2005 – 31/03/2006 **MACH CONTRATISTAS Y SERVICIOS** (Puno)
 Personal Técnico de Planta.
 - Elaboración, Ejecución
 - Supervisión de Proyectos.

2006
- 01/01/2006 – 30/03/2006 **Municipalidad Provincial de Carabaya** (Macusani)
 Proyectista.
 - Elaboración de Perfiles de Proyectos para IX Convocatoria del Programa "A TRABAJAR URBANO".
 - Construcción de defensa ribereña, veredas y alameda Tópac Amaru – Divino Salvador.
 - Construcción de Muros de Contención y 02 Aulas Glorioso 821.
 - Construcción 01 Aula, Cerco Perimétrico y Pavimentación Patio IESCA.

2006
- 01/01/2006 – 31/03/2006 **FONCODES** (Azangaro)
 Residente de Obra
 - "Aulas IEP N° 72108 Yocamalla y IEI N° 070 Carmenaca (CONST)"

2006
- 01/04/2006 – 31/03/2006 **E.G.E. SAN GABAN S.A** (Chuani)
 Supervisor de Obras – San Gabán
 - Supervisión de Obra: "Encauzamiento Quebrada Chaltamaya
 - Construcción Puente Pallcapampa
 - Otras orientados a la optimización del afianzamiento del Recurso Hídrico de la C.H. San Gabán II".

2006
- 24/03/2006 – 24/08/2006 **E.G.E. SAN GABAN S.A** (Chuani)
 Supervisor de Estudio – San Gabán
 - Supervisión de Ejecución del Estudio a Nivel de Factibilidad del Aprovechamiento Hídrico de la Quebrada Tupuri para el Afianzamiento Hídrico de la C.H. San Gabán II".

2007
- 02/09/2007 – 02/09/2007 **E.G.E. SAN GABAN S.A** (Chuani)
 Inspector de Trabajos Temporales – San Gabán
 - Servicio Temporal en la Inspección de Trabajos de Afianzamiento Hídrico de Pequeñas Lagunas
 - Otros Orientados a la operación de la C.H. San Gabán II.

3 de 3

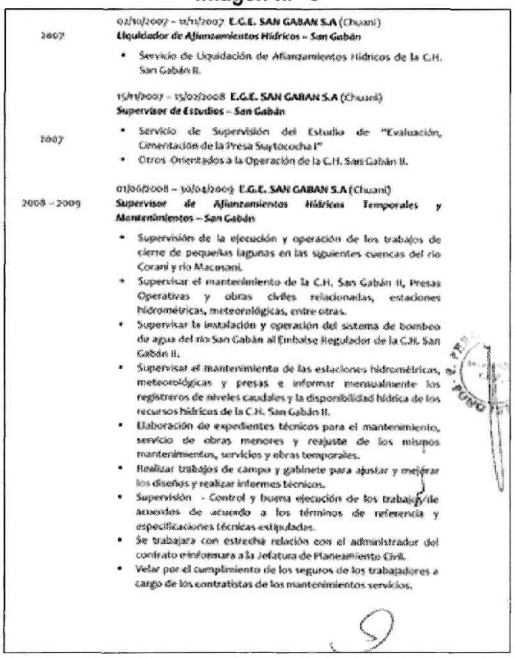
Fuente: EGESG N.° 020-2025/DGH-GAF de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14).**

[16] *"CAPITULO III*
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINO DE REFERENCIA
TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRAS
11. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR:
(...)
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:

N°	*PERSONAL CLAVE*	*EXPERIENCIA*
1	*JEFE DE LA SUPERVISIÓN*	*Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Jefe de Supervisión, Jefe de Inspección o Jefe de Obra, Residente, Inspector o Supervisor de Obra, en la ejecución o supervisión, en la ampliación, mejoramiento, rehabilitación de equipamiento, de centrales hidroeléctricas y/o mini centrales hidroeléctricas de más de 2 MW.* *Cabe precisar que, independiente de la denominación del cargo que los profesionales propuestos hayan desempeñado, se considerará las actividades en la especialidad establecidas en las Bases*
(...)	*(...)*	*(...)*
5	*ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE*	*Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.* *Cabe precisar que, independiente de la denominación del cargo que los profesionales propuestos hayan desempeñado, se considerará las actividades en la especialidad establecidas en las Bases*

(...)".

Imagen n.° 6



2007	02/10/2007 – 10/11/2007 **E.G.E. SAN GABAN S.A** (Chuani) ***Liquidador de Afianzamientos Hídricos – San Gabán*** • Servicio de Liquidación de Afianzamientos Hídricos de la C.H. San Gabán II.
2007	15/11/2007 – 15/02/2008 **E.G.E. SAN GABAN S.A** (Chuani) ***Supervisor de Estudios – San Gabán*** • Servicio de Supervisión del Estudio de "Evaluación, Cimentación de la Presa Suytococha I" • Otros Orientados a la Operación de la C.H. San Gabán II.
2008 – 2009	01/06/2008 – 30/04/2009 **E.G.E. SAN GABAN S.A** (Chuani) ***Supervisor de Afianzamientos Hídricos Temporales y Mantenimientos – San Gabán*** • Supervisión de la ejecución y operación de los trabajos de cierre de pequeñas lagunas en las siguientes cuencas del río Corani y río Macusani. • Supervisar el mantenimiento de la C.H. San Gabán II, Presas Operativas y obras civiles relacionadas, estaciones hidrométricas, meteorológicas, entre otras. • Supervisar la instalación y operación del sistema de bombeo de agua del río San Gabán al Embalse Regulador de la C.H. San Gabán II. • Supervisar el mantenimiento de las estaciones hidrométricas, meteorológicas y presas e informar mensualmente los registreros de niveles caudales y la disponibilidad hídrica de los recursos hídricos de la C.H. San Gabán II. • Elaboración de expedientes técnicos para el mantenimiento, servicio de obras menores y reajuste de los mismos mantenimientos, servicios y obras temporales. • Realizar trabajos de campo y gabinete para ajustar y mejorar los diseños y realizar informes técnicos. • Supervisión - Control y buena ejecución de los trabajos de acuerdo a los términos de referencia y especificaciones técnicas estipuladas. • Se trabajara con estrecha relación con el administrador del contrato e informara a la Jefatura de Planeamiento Civil. • Velar por el cumplimiento de los seguros de los trabajadores a cargo de los contratistas de los mantenimientos servicios.

Fuente: EGESG N.° 020-2025/DGH-GAF de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14).**

De la revisión del sustento de la experiencia consignada en el item "EXPERIENCIA PROFESIONAL", tenemos que, durante el año 2006, Julio Medina Sonco, realizó la supervisión de la Obra "Encausamiento Quebrada Chaframayo"[17], en donde precisa que realizó, entre otras actividades, *"Otros orientados a la optimización del afianzamiento del Recurso Hídrico de la C.H. San Gabán II"*, entonces, la experiencia adquirida en la ejecución de la obra en mención se contabiliza desde 1 de marzo de 2006 al 8 de agosto de 2006. No obstante, la obra en cuestión no está orientada a la ampliación, mejoramiento, rehabilitación de equipamiento de una minicentral hidroeléctrica, considerando que la finalidad del Proyecto de Inversión, materia de la presente auditoría, es la construcción de una minicentral.

En relación a la experiencia adquirida como "Supervisor de Afianzamientos Hídricos Temporales y Mantenimiento – San Gabán" de 01 de junio de 2008 al 30 de abril de 2009; no ha sido debidamente acreditada, pues si bien es cierto que se verificó del *file* personal de Julio Medina Sonco[18] el contrato EGESG n.° 021-2008 de 1 de junio de 2008, este no está acompañado de un documento de conformidad o similar, de acuerdo a las exigencias de la bases integradas, por lo que no es posible convalidar dicha experiencia. No obstante, al igual que el caso anterior la obra en cuestión no está orientada a la ampliación, mejoramiento, rehabilitación de equipamiento de una minicentral hidroeléctrica.

Cabe resaltar que Julio Medina Sonco fue designado como inspector de obra, en reemplazo del supervisor de obra de DESSAU S&Z S.A., conforme lo expuesto, y para

[17] Sustentada con copia certificada de la orden de servicio n.° 200640169 de 3 de abril de 2006, copia certificada de constancia de 10 de octubre de 2006 y acta de recepción de obra – contrato EGESG N° 011-2006 de 8 de agosto de 2006.

[18] Bases integradas CP-003-2017-SAN GABAN S.A. 1ra convocatoria.
"*Acreditación:*
La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto".

dicho efecto, era necesario realizar una evaluación a su perfil profesional (experiencia profesional), a fin de corroborar que cuenta con los requisitos mínimos exigidos – en las bases integradas CP-003-2017-SAN GABAN S.A. 1ra convocatoria – para asumir el puesto; ello, conforme a lo prescrito en el literal d), de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486[19], publicado el 10 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Conforme a lo desarrollado y lo exigido por la norma, se tiene que Julio Medina Sonco, no acredita la experiencia requerida para el puesto, conforme a su *file* personal. Es decir, no se evidencia que ha acumulado experiencia como "*Jefe de Supervisión, Jefe de Inspección o Jefe de Obra, Residente, Inspector o Supervisor de Obra, en la ejecución o supervisión, en la ampliación, mejoramiento, rehabilitación de equipamiento, de centrales hidroeléctricas y/o mini centrales hidroeléctricas de más de 2 MW*". Siendo evidente que no acumuló experiencia para ser designado como inspector de obra, ya que el perfil requerido es de experiencia acumulada, no menor de 3 años en el puesto.

Ahora bien, conforme al contrato EGESG n.° 004-2009 de 4 de mayo de 2009 **(Apéndice n.° 15)**, Julio Medina Sonco, se incorporó a la Empresa en el puesto de supervisor de Recursos Hídricos, de la entonces Gerencia de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional. Cabe resaltar que la denominación de su puesto fue cambiado a denominación de supervisor de Mantenimiento de Obras Civiles y Gestión de Recursos Hídricos[20].

En ese sentido, se procedió a verificar la experiencia – exigida en las bases integradas – obtenidas a partir de su vínculo laboral dentro de la Empresa, considerando que con memorándum n.° 051-2019-GG de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, se adicionó a las funciones de Julio Medina Sonco, el cargo de Jefe de Obras, asimismo, con Acuerdo n.° 005-023/2020, emitido en sesión de Directorio n.° 023/2020 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, se acordó ratificarlo en el cargo de jefe de Obras[21].

Al respecto, se requirió información sobre las obras ejecutadas en el periodo comprendido entre el año 2009 al 2020 por la Empresa, así como la información del personal responsable designado por la Empresa para su supervisión y/o inspección; y, con documento EGESG n.° 026-2025-GPY de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, actual gerente de Proyectos, Víctor Sotelo Gonzáles, precisó lo siguiente:

[19] **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**
"(...)
Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
(...)
d. En caso el supervisor de la obra no pueda continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestándolo con el mismo personal clave, la Entidad autoriza el inicio o reinicio de la obra, previa designación de un inspector o equipo de inspectores que realizan dicha función hasta la contratación de un nuevo supervisor o hasta que éste reestructure su equipo. El ***personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección*** *que originaron la relación contractual".*

[20] Conforme al memorándum n.° 172-2016-GG de 8 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 15**).

[21] Con Acuerdo n.° 002-018/2021, emitido en sesión de Directorio n.° 018/2021 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se renombra y recategoriza las plazas en el Cuadro de Asignación Personal, renombrándose la plaza de Julio Medina Sonco como jefe de Departamento de Desarrollo de Proyectos.

Imagen n.° 7

Tabla 1 Obras ejecutadas 2009-2020

ITEM	SNIP/CUI	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
1	142401	CONCLUSIÓN DE LA OBRA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE BELLAVISTA DE SAN GABÁN S.A.	CONTRATA	Jefe de Planeamiento Civil
2	7823	PROYECTO REGULACIÓN RIO PUMAMAYO	CONTRATA	Jefe de Planeamiento Civil
3	5389	EMBALSE DE 03 LAGUNAS EN LA CUENCA DEL RIO CORANI PARA EL AFIANZAMIENTO HÍDRICO DE LA C.H. SAN GABAN II	CONTRATA	Gerente de Planeamiento y Desarrollo
4	2405754	PROYECTO APROVECHAMIENTO DE LA QUEBRADA TUPURI	CONTRATA	Jefe de Obras de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo
5	2308927	MEJORAMIENTO DE LAS VIVIENDAS PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN GABAN II, VILLA DE RESIDENTES CHUANI-OLLACHEA-CARABAYA-PUNO	CONTRATA	Gerente de Planeamiento y Desarrollo

Fuente: Propia

Fuente: Documento EGESG n.° 026-2025-GPY de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

En relación al item 4, tenemos que la Empresa ejecutó la obra "Proyecto aprovechamiento de la Quebrada Tupuri" y la administración de contrato estuvo a cargo del jefe de Obras de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, conforme al contrato SAN GABAN S.A. n.° 003-2018[22] **(Apéndice n.° 5)**, es decir que Julio Medina Sonco, era el encargado de controlar el fiel cumplimiento de las cláusulas contractuales, bases administrativas, términos de referencia y propuesta técnica económica; en tanto, que en las demás obras ejecutadas, los administradores de contrato, son el gerente de Planeamiento y Desarrollo y el jefe de Planeamiento Civil.

Asimismo, se verifica, que únicamente en el ítem 4, la obra en ejecución está referida a la construcción de una mini central hidroeléctrica[23], siendo así, la única con dicho propósito conforme a la finalidad del proyecto. En tanto las demás obras ejecutadas se tratan de obras con la finalidad de remodelar oficinas administrativas, la construcción

[22] *"CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO*
SAN GABÁN S.A., designa como Administrador del Contrato, al funcionario y/o colaborador que se encuentra desempeñando funciones en el puesto de Jefe de Obras de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (...)".

[23] Conforme a las bases integradas:
"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3. Antecedentes de la Contratación:
(...)
SAN GABÁN S.A., dentro de su Plan Estratégico, ***considera la ampliación de la generación de energía eléctrica mediante la construcción de nuevas centrales hidroeléctricas*** *y obras de afianzamiento hídrico, con lo cual se incrementará el valor de la Empresa.* ***La Obra a ejecutar está referida a la construcción de una mini central hidroeléctrica****, que será abastecida por las aguas provenientes de las quebradas de Tupuri y Supayhuayco (...)"*

de una presa[24], construcción de represas y mejoramiento de vivienda, objetos de contratos que distan de la construcción de una central o minicentral.

Aunado a ello, con el documento EGESG n.° 026-2025-GPY de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, se informó sobre los inspectores y/o supervisores encargados de la supervisión de las obras detalladas en la imagen anterior:

Imagen n.° 8

Tabla 2 Residentes y supervisiones obras

ITEM	SNIP/CUI	DESCRIPCION	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	EMPRESA EJECUTORA	RESIDENTE	SUPERVISOR	SUPERVISOR	INSPECTOR
1	142401	CONCLUSIÓN DE LA OBRA REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE BELLAVISTA DE SAN GABÁN S.A.	CONTRATA	Zapata & Zapata Contratistas Asociados S.A.C.	Hector E. Flascuruni S.	-	Luis Moreno Albeica	Giovanni Hermosa Mendoza
2	7823	PROYECTO REGULACION RIO PUMAMAYO	CONTRATA	Consorcio Pumamayo	Angel Francisco Ayias Vidal / Bernardo Herbas Soto	Consorcio Allin Capac	Antonio Valenzuela Salas	-
3	5389	EMBALSE DE OS LAGUNAS EN LA CUENCA DEL RIO CORANI PARA EL AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA C.H. SAN GABAN II	CONTRATA	Consorcio San Francisco	Segundo Alcides Culqui Ortiz/ Roberto Lopez Padilla	Consorcio San Gaban II	Roberto Usmaro Lopez Padilla / Alejandro Guisse Magallanes / Segundo Yuro Chuqui	Julio Ferreira Leon / Julio Medina Sonco
4	2405764	PROYECTO APROVECHAMIENTO DE LA QUEBRADA TUPURI	CONTRATA	Cesbe Sucursal del Peru	Oscar Soleri Ruiz / Jose Luis Medina Avila	CONSORCIO DESSAU	Walter Farlan Uzarraga / Hildebrando R. Raspari Salas	Julio Medina Sonco
5	2308927	MEJORAMIENTO DE LAS VIVIENDAS PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA SAN GABAN II, VILLA DE RESIDENTES CHUANI-OLLACHEA-CARABAYA-PUNO	CONTRATA	Consorcio Virgen de la Candelaria	Riven Pavel Orihuela Ordoñez	-	-	Julio Cesar Ferreyra Leon

Fuente: Propia

Fuente: Documento EGESG n.° 026-2025-GPY de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

Finalmente, con dicha información se puede corroborar que, de las 5 obras ejecutadas por la Empresa, únicamente el Proyecto de Inversión "Proyecto aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", tiene como finalidad la construcción de una mini central hidroeléctrica, como se ha estado desarrollando, es decir, la obra abordada en esta auditoria, no habiendo más ejecución de obras, que pudiera añadirse como experiencia profesional – requerida para el puesto – a Julio Medina Sonco, mientras este mantenía vínculo laboral con la Empresa.

Es decir, Julio Medina Sonco previamente a mantener un vínculo laborar con la Empresa, no acumulaba ni acreditaba la experiencia requerida[25] conforme a las bases integradas para ser inspector de obra. Del mismo modo, una vez suscrito el contrato laboral con la Empresa, como supervisor de Recursos Hídricos (denominación cambiada a supervisor de Mantenimiento de Obras Civiles y Gestión de Recursos Hídricos), como jefe de Obras o como jefe de Departamento de Desarrollo de Proyectos, no acumuló experiencia suficiente para el puesto, en tanto la Empresa no

[24] PROYECTO REGULACIÓN DEL RIO PUMAMAYO: Consiste en una Presa tipo CFRD (Concrete Faced Rockfill Dams) de 31.50 metros de altura yun volumen de almacenamiento de 32 MMC (https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3520417/Proyectos%20en%20Fase%20de%20Funcionamiento.pdf?v=1660860121)

[25] ***"CAPITULO III***
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINO DE REFERENCIA
TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRAS
11. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR:
(...)
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:

N°	*PERSONAL CLAVE*	*EXPERIENCIA*
1	*JEFE DE LA SUPERVISIÓN*	*Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Jefe de Supervisión, Jefe de Inspección o Jefe de Obra, Residente, Inspector o Supervisor de Obra, en la ejecución o supervisión, en la ampliación, mejoramiento, rehabilitación de equipamiento, de centrales hidroeléctricas y/o mini centrales hidroeléctricas de más de 2 MW.* *Cabe precisar que, independiente de la denominación del cargo que los profesionales propuestos hayan desempeñado, se considerará las actividades en la especialidad establecidas en las Bases*

(...)".

ejecutó obras relacionadas a la ejecución o supervisión, en la ampliación, mejoramiento, rehabilitación de equipamiento, de centrales hidroeléctricas y/o mini centrales hidroeléctricas.

En este contexto, Julio Medina Sonco, únicamente obtuvo la experiencia requerida para ser inspector de obra, la adquirida con la ejecución del Proyecto de Inversión, considerando su relación laboral con la empresa, desempeñando funciones como jefe de Desarrollo de Proyectos[26], y su condición como administrador de contrato. En estas circunstancias, tenemos que la experiencia requerida para el puesto, se computa desde el inicio[27] de ejecución del Proyecto de Inversión, 14 de mayo de 2018, hasta su designación como inspector de obra, 5 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que se dio reinicio[28] de obra el 27 de julio de 2020.

Lo que significa, que Julio Medina Sonco, no cumplía con el perfil requerido en las bases integradas de la convocatoria y conforme lo exigía la norma, por lo que, el gerente de Planeamiento y Desarrollo, Raúl Hernán Calle Guerra, no podía autorizar ni dar consentimiento a la propuesta de designar a Julio Medina Sonco como inspector de obra, en tanto, que dentro de sus funciones[29] es la de evaluar el desempeño del personal a su cargo, esto es evaluar el desarrollo de sus funciones conforme a sus **competencias técnicas** y otros factores. Asimismo, debió supervisar los informes técnicos elaborados por Julio Medina Sonco, en forma certera, oportuna y validada, lo que en buena cuenta significa, que debió asegurarse que este último cumplía con los requisitos exigidos para ser designado como inspector de obra.

Sobre la contratación del equipo de Inspectores – Contratación de Especialista en seguridad y medio ambiente

Por otro lado, tenemos la contratación del equipo de supervisores en la modalidad de contratación de locación de servicios, y conforme al interés de la auditoria, se verificó la contratación de la especialidad en seguridad y medioambiente, de acuerdo a lo expuesto en el GP-JO-0138-2020 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

En ese sentido Julio Medina Sonco, jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, el 5 de agosto de 2020, elaboró los términos de referencia del "Servicio especialista en seguridad y medio ambiente para inspectoría de la obra Tupuri – Julio 2020" **(Apéndice n.° 18)**, detallando los requisitos de calificación[30], que respectivamente corresponden

[26] El Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 002-016/2020 en Sesión de Directorio n.° 016/2020, de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**., señala lo siguiente:
"(...) FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL PUESTO:
(...)
OBRAS
(...)
*6. **Gestionar la ejecución de obras de la empresa, comprendiendo los aspectos de elaboración de procesos, organización, administración y supervisión de la ejecución**".*

[27] Acta de acuerdo de inicio contractual de obra de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 17)**.

[28] Acta de acuerdo de reinicio de segunda fase (ejecución física de la obra) de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

[29] El Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 002-016/2020 en Sesión de Directorio n.° 016/2020, de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, señala lo siguiente:
"NOMBRE DEL PUESTO
GERENCIA DE PROYECTOS
(...) FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL PUESTO:
(...)
FUNCIONES PARA PUESTOS QUE TIENEN PERSONAL A SU CARGO
(...)
34. Evaluar permanentemente el desempeño del personal a su cargo.
35. Supervisar la preparación de los informes de gestión e informes específicos en forma certera, oportuna y validada".

[30] *"8 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*

a los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas[31] de la supervisión del proyecto de ejecución. Y conforme al cuadro comparativo (servicios)[32] de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, se adjudicó el servicio a Juan Augusto Vargas García, emitiéndose la orden de servicio n.° 202040384[33] de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, se elaboró los términos de referencia "Servicio de SSOMA para inspectoría de la obra Tupuri – noviembre de 2020", señalando los requisitos necesarios[34] para el puesto conforme lo señala las bases integradas del servicio, para luego de emitir el formato de cuadro comparativo (servicios)[35] de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, adjudicando a Juan Augusto Vargas García, como proveedor del servicio, y el 2 de diciembre de 2020 se emitió la orden de servicio n.° 202040619[36].

Finalmente se elaboró los términos de referencia del "Servicio especialista en seguridad y medio ambiente para inspectoría de la obra Tupuri – abril 2021" **(Apéndice n.° 18)**, detallando el perfil requerido para el puesto, conforme lo señala las bases integradas

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLASES

B.3.1	*FORMACIÓN ACADÉMICA*
	Requisitos *Titulo profesional de Ingeniero de Seguridad, Ingeniero Industrial u otra rama de ingeniería del personal clave requerido como Especialista en Seguridad y Medioambiente.* *(...)*
B.4	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
	Requisitos: *Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.*

(...)".

[31] ***"CAPITULO III***
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINO DE REFERENCIA
TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRAS
11. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR:
(...)
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:

(...)	*(...)*	*(...)*
5	*ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE*	***Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.*** *Cabe precisar que, independiente de la denominación del cargo que los profesionales propuestos hayan desempeñado, se considerará las actividades en la especialidad establecidas en las Bases*

(...)
Acreditación:
La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto".

[32] Con expediente SIGGED n.° 20202000003089.

[33] Por el plazo de 90 días.

[34] *8 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLASES

B.3.1	*FORMACIÓN ACADÉMICA*
	Requisitos *Titulo profesional de Ingeniero de Seguridad, Ingeniero Industrial u otra rama de ingeniería del personal clave requerido como Especialista en Seguridad y Medioambiente.* *(...)*
B.4	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
	Requisitos: *Experiencia acumulada no menor de tres (03) años como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en la ejecución y/o supervisión de obras en general.*

(...)".

[35] Con expediente SIGGED 20202000003375.

[36] Por el plazo de 60 días.

del servicio, para luego de emitir el formato de cuadro comparativo (servicios)[37] de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, otorgando la adjudicación a Juan Augusto Vargas García, para luego emitir la orden de servicio n.° 202140256[38] **(Apéndice n.° 18)**.

En ese sentido, también se cumplió con la designación de los demás inspectores por parte de la Empresa, así como la contratación de personal por servicio de locación a fin de dar reinició a la ejecución del Proyecto de Inversión.

1.2. Sobre la supervisión de OEFA al Proyecto Tupuri:

En ese sentido el OEFA, conforme a su función de supervisión directa[39], realizó distintas visitas de supervisión a la Unidad Fiscalizable "Central Hidroeléctrica San Gabán SA II", y con acta de supervisión – expediente n° 0089-2021-DSEM-CELE, con fecha de inicio 8 de junio de 2021 y fecha de cierre 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, se verificó un presunto incumplimiento, detallado del siguiente modo *"Verificación de Depósitos de Material Excedente construidos por el administrado sin Certificación Ambiental"*.

Supervisión del 19 al 23 de noviembre de 2019 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

Conforme a las facultades conferidas por la Ley n.° 29325[40] publicada el 5 de marzo de 2009, el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas, en adelante "DSEM", realizó una supervisión del 19 al 23 de noviembre de 2019[41], a la Central Hidroeléctrica San Gabán II de la Empresa (unidad fiscalizable), para verificar las actividades de construcción del "Proyecto aprovechamiento de la Quebrada de Tupuri".

A través del memorando n.° 00503-2025-OEFA/DFSI[42] de 27 de febrero de 2025, se tuvo acceso al expediente n.° 664-2020-OEFA/DFAI/PAS que, entre otros documentos, contiene el informe de supervisión n.° 00171-2020-OEFA/DSEM-CELA de 30 de junio de 2020[43], que en su numeral 3.2. observa lo siguiente:

> *"(...) **3.2 Hecho analizado N° 2: Depósitos de material excedentes (DME) observados en la acción de supervisión sin contar con certificación ambiental.***

[37] Con expediente SIGGED 20212000000322.
[38] Por el plazo de 90 días.
[39] **Función evaluadora:** comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares para prevenir impactos ambientales y determinar presuntas responsabilidades en caso se detecten incumplimientos a la normativa ambiental. Además, implica la identificación de pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos.
Función de supervisión directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación, así como de imponer medidas administrativas, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas administradas bajo su competencia establecidas en la regulación ambiental.
Función de fiscalización y sanción: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas e imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por OEFA. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas. (https://www.gob.pe/institucion/oefa/institucional).
[40] **Artículo 3°.-** *"Finalidad El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente".*
[41] Hechos que se encuentran verificados en el **acta de supervisión n.° 0328-2019-DSEM-CELE**, con fecha de inicio 19 de noviembre de 2019 y fecha de cierre 23 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.
[42] Remitido con oficio n.° 00132-2025-OEFA/AGEG de 3 de marzo de 2025.
[43] Elaborado por el especialista ambiental del OEFA, Carolina Cardoso Enciso.

(...)
3.2.2 Descripción de la evidencia de campo y análisis de medios probatorios 18. Durante la acción de supervisión noviembre de 2019, se advirtió la existencia de tres (3) depósitos de material excedente (DME) nuevos, denominados DME B1, DME B2 y DME B3, los cuales se encuentran ubicados en las coordenadas UTM sistema WGS 84: 343342E, 8482614N; 343419E, 8482659N y 343246E, 8482619N; respectivamente. 19. En la imagen N° 1 se muestra la ubicación de estos depósitos y en las fotografías Nos. 8 y 9 se evidencian los depósitos de material excedente observados en la acción de supervisión diciembre 2019.
(...)
20. Dichos depósitos de material excedente no se encontrarían ubicados en las áreas señaladas en los planos de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada de Tupuri", aprobado mediante Resolución Directoral N°100-2015-DREM PUNO/D del 20 de mayo de 2015 (ver imágenes Nos. 2 y 3).
(...)
21. Asimismo, en el acta de supervisión se indicó que la construcción de un acceso vehicular a la casa de máquinas y cámara de carga no fue señalada en el instrumento de gestión ambiental aprobado; sin embargo, en los planos de Actualización del Estudio de factibilidad del Proyecto de Inversión pública "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri" SNIP 7824 (anexos del IGA), se muestran accesos hacia las obras de ampliación de la zona de captación de agua en la quebrada Supayhuayco.
(...)
24. Lo anterior, corroboraría que el administrado no cuenta con los instrumentos de gestión ambiental correspondientes para la construcción, operación y abandono de los depósitos de material excedente DME B1, DME B2 y DME B3 y del acceso vehicular a la casa de máquinas y cámara de carga. 25. Por lo tanto, en virtud del análisis realizado, se concluye que el administrado ha realizado actividades y/o construcciones, sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado para Central Hidroeléctrica San Gabán II, por lo que se recomienda el inicio de un procedimiento administrado sancionador (...)".

Con la referida observación, emitió las conclusiones y recomendaciones en los siguientes términos:

"(...)

Hechos detectados en la supervisión	*Norma que establece la obligación*	*Subsanación*	*Resultado*	*Tipo de Medida Administrativa*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
El administrado no cuenta con los instrumentos de gestión ambiental correspondientes para la construcción, operación y abandono de los depósitos de material excedente DME B1, DME B2 y DME B3 y del acceso vehicular a la casa de máquinas y cámara de carga.	*Artículo 7° del RPAAE Artículo 3° de la LSEIA y artículo 15 del RSEIA y los artículos Nos. 26 y 27 de la LGA.*	*No aplica*	*Recomendar el inicio del PAS*	*No aplica*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

Conforme a trámite, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA, habiendo tomado conocimiento del acta de supervisión así como del informe de supervisión n.° 171-2020-OEFA/DSEM-CELE de 30 de junio de 2020, expidió la Resolución Subdirectoral n.° 00210-2021-OEFA/DFAI-SFEM[44] de 28 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 20**), donde se resuelve: *"(...) Artículo 1°.- Iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., imputándosele a título de cargo el incumplimiento de la obligación que consta en la Tabla N° 1 de los considerandos de la presente Resolución".*

[44] Notificado, a la Empresa, electrónicamente a través de la casilla 20262221335.1, con fecha de envío y depósito el 8 de marzo de 2021.

Asimismo, la subdirección de Fiscalización y Energía y Minas, emite el informe final de instrucción n.° 00962-2021-OEFA/DFAI-SFEM de 10 de junio de 2021[45] **(Apéndice n.° 20)**, con el asunto "Remisión del Informe Final de Instrucción" dirigido al director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, señalando lo siguiente:

> *"(...) 15. Al respecto, de la comparación entre la ubicación de los depósitos de desmonte señalados en el DIA – San Gabán con la ubicación de los depósitos de desmonte advertidos por la DSEM durante la Supervisión Regular 2019; se colige que los DME B1, B2 Y B3 no se ubican en las áreas señaladas en los planos de la DIA -San Gabán, toda vez que fueron habilitados en la parte baja de la quebrada Supayhuayco. Este hecho se sustenta adicionalmente en las fotografías e imágenes del Informe de Supervisión, en las cuales se observa la ubicación de los DME B1, B2 y B3 y del acceso vehicular.*
> *(...)*
> *16. Por lo expuesto, se acredita que el administrado incumplió lo establecido en la DIA – San Gabán toda vez que los depósitos de material excedente DME B1, DME B2 y DME B3 se encuentran en lugares no aprobados en este instrumento de gestión ambiental.*
> *(...)*
> *Dicha conducta configura el hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Sudbirectoral, en consecuencia* ***corresponde recomendar a la Autoridad Decisoria que declare la responsabilidad administrativa del administrado"***

En ese sentido, se concluye y recomienda declarar la responsabilidad administrativa de la Empresa, ordenar medida correctiva, ambos, en relación a la infracción señalada en la Tabla n.° 1[46] de la Resolución Subdirectoral, asimismo, sancionar a la misma con la multa ascendente a 43.981 UITs[47].

Ante la comunicación de los documentos emitido por el OEFA, la Empresa, presentó el documento EGESG n.° 250-2021-GG de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, señalando principalmente que:

> *"1. Mediante Resolución Directoral N° 079-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO de 18 de junio de 2020 se resuelve aprobar, el Informe Técnico Sustentario del Proyecto 'Aprovechamiento de la Quebarada Tupuri – San Gabán", (...) de titularidad de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. las especificaciones técnicas de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, se encuentran establecidas en el informe N° 030-2020-GRP-DREM-P-SDE, de fecha 28 de febrero de 2020, emitido por la Sub Dirección de Energía de la DREM PUNO,*
> *(...)*
> *Dicho documento contiene cuatro (04) modificaciones de los componentes del proyecto:*
> *(...)*
> *c. Depósito de Material Excedente DME B-1, DME B-2 y DME B-3*
> *(...)*
> *En consecuencia, la imputación referida a que, 'los depósitos de material excedentes DME B1, DME B2 y DME B3, no cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados', como se puede apreciar no es cierto ni concordante con el sustento legal y técnico con que*

[45] Notificado electrónicamente, a la Empresa, con carta n.° 01429-2021-OEFA/DFAI, con fecha de envió y depósito el 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

[46]

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	*El administrado incumplió la establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Aprovechamiento de la Quebrada de Tupuri- San Gabán, debido a que habilitó en la parte baja de la quebrada Supayhuayco, área que difiere de su instrumento, tres (03) Depósitos de Material Excedente (DME) ubicados en las siguientes coordenadas:* *(i) DME B1 (WGS 84: 343342 E – 8482614 N)* *(ii) DME B2 (343419 E – 8482659 N)* *(iii) DME B3 (343246 E – 8482619 N)*	*43.981 UIT*
	Multa Total	*43.981 UIT*

[47] Multa calculada a través del informe n.° 02218-2021-OEFA/DFAI-SSAG de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

se ha hecho mención en los párrafos anteriores del presente documentos, donde se ***puede*** *apreciar que la obra si cuenta con los correspondientes Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado, documento que se remite para su conocimiento y sea tomado en consideración para desestimar la sanción que se nos ha comunicado".*

De este modo la Empresa presentó su descargo ante la OEFA, alcanzando la Resolución Directoral n° 079-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO de 18 de junio de 2020, la misma que autoriza la implementación de depósitos de material excedente en la DME B1, B2 y B3, no obstante, es necesario precisar que la resolución a la que se hace referencia fue emitida posteriormente a la acción de supervisión de la autoridad fiscalizadora, la misma que se llevó a cabo en noviembre de 2019.

A continuación, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, emitió la Resolución Directoral n.° 02061-2021-OEFA/DFAI de 28 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de la Empresa, por la comisión de una conducta infractora, detallada en la Tabla n.° 1[48] de la Resolución Sudirectoral y en consecuencia sanciona con una multa que asciende a 23.188 UITs[49]. Sin embargo, la Empresa, a través de su gerente General, con documento EGESG n.° 427-2021-GG de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral que precede. El OEFA resolvió el referido recurso con la Resolución Directoral n.° 02482-2021-OEFA/DFAI de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, que resuelve fundado el recurso interpuesto por Empresa en relación de la determinación de responsabilidad atribuida.

Si bien es cierto, el proceso administrativo concluyó a favor de la Empresa, tenemos que, a partir del mismo, se observó la aplicación de las normas ambientales (certificación ambiental) para la eventual implementación de depósitos de material excedente en la ejecución del Proyecto de Inversión, en ese sentido, cuando se le notifica a la Empresa la carta n.° 01429-2021-OEFA/DFAI[50], con fecha de envió y depósito el 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente General, el 15 de junio de 2021, deriva el referido documento para su atención del siguiente modo:

Cuadro n.° 1
Acciones dispuestas por Gerencia General

Item	REMITE	Fecha	DESTINO	INFO
1	Gustavo Alonso Garnica Salinas Gerente General	15/06/2021	**Raúl Hernán Calle Guerra** **Gerente de Proyectos**	*"ACCIONES: Ver observaciones NOTA: Para conocimiento y atención urgente ante la posibilidad de multa de la Oefa"*
2	Gustavo Alonso Garnica Salinas Gerente General	15/06/2021	**Julio Medina Sonco** **Jefe de Departamento de Desarrollo de Proyectos**	*"ACCIONES: Ver observaciones NOTA: Para conocimiento y atención urgente ante la posibilidad de multa de la Oefa"*

[48]

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	*El administrado incumplió la establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Aprovechamiento de la Quebrada de Tupuri- San Gabán, debido a que habilitó en la parte baja de la quebrada Supayhuayco, área que difiere de su instrumento, tres (03) Depósitos de Material Excedente (DME) ubicados en las siguientes coordenadas:* *(i) DME B1 (WGS 84: 343342 E – 8482614 N)* *(ii) DME B2 (343419 E – 8482659 N)* *(iii) DME B3 (343246 E – 8482619 N)*	*23 188 UIT*
	Multa Total	*23 188 UIT*

[49] Multa calculada a través del informe n.° 03014-2021-OEFA/DFAI-SSAG de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20).**
[50] Se realizó la trazabilidad en SIGGED de la Carta n.° 01429-2021-OEFA/DFAI, signada con número de expediente 20211000003254 **(Apéndice n.° 21)**.

3	Gustavo Alonso Garnica Salinas Gerente General	15/06/2021	Antonio Escobar Peña Sub Gerente Legal	*"ACCIONES: Ver observaciones, NOTA: Para conocimiento y atención en apoyo de la GPD y JO"*

Fuente: Expediente SIGGED n.° 20211000003254 **(Apéndice n.° 21)**
Elaboración: Comisión Auditora.

Así se aprecia, que la carta n.° 01429-2021-OEFA/DFAI **(Apéndice n.° 21)**, fue puesta en conocimiento tanto de Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Proyectos, así como de Julio Medina Sonco, jefe de Departamento de Desarrollo de Proyectos, a quienes se le indicó dar atención urgente, entendiendo que para la fecha y de acuerdo a sus funciones, es la gerencia encargada de velar por la correcta ejecución del Proyecto de Inversión.

A través, de la trazabilidad de la referida carta, es posible verificar que los funcionarios que laboran en la Gerencia de Proyectos, conforme a sus funciones, tuvieron acceso a la información y documentación emitida por el OEFA en el PAS en relación a la supervisión realizada en noviembre de 2019, (es decir, sobre hechos, norma ambiental, procedimiento y sanciones), información que sirvió (de modo preventivo) para dirigir acciones y medidas de forma anticipada para evitar la ocurrencia de riesgos o situaciones que impacten negativamente en la ejecución del Proyecto de Inversión, en asuntos de normatividad ambiental, más aún, que son funciones[51] propias de la Gerencia de Proyectos asegurar la correcta ejecución de los proyectos.

Supervisión del 8 al 14 de junio de 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

[51] - Con Acuerdo n.° 004-026/2018 emitido en sesión de Directorio Presencial n.° 026/2018 de 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, que señala:
"(...) De la Gerencia de Proyectos
Artículo 49°: La Gerencia de Proyectos es el Órgano encargado de asegurar la gestión de los proyectos según estándares y desde una perspectiva estratégica, para que los proyectos se entreguen en los plazos establecidos, con la calidad acordada y dentro del presupuesto estimado, alineado a los objetivos de los planes estratégicos, planes de inversión y operativos de la empresa.
(...)
Artículo 50: La Gerencia de proyecto tiene las siguientes responsabilidades generales:
(...)
J. Asegurar que los proyectos se ejecuten de acuerdo al alcance, en las mejores condiciones de calidad, tiempo, costos y conforme a las normativas vigentes.
(...)"
- Con Acuerdo n.° 002-016/2020 emitido en sesión de Directorio Presencial n.° 016/2020 de 31 de julio de 2020, se aprobó las herramientas de gestión de la Empresa, entre estas, el Manual de Organización y Funciones, que señala:
"Gerente de Proyectos
(...)
FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL PUESTO
(...)
GESTIÓN
(...)
6. Dirigir de forma centralizada los proyectos de la empresa o los que han sido asignados bajo su jurisdicción.
(...)
10. Asegurar que los proyectos se ejecuten de acuerdo al alcance, en las mejores condiciones de calidad, tiempo, costos y conforme a las normativas vigentes.
(...)
OBRAS
(...)
20. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de obras, equipamientos, entre otros.
(...)
FUNCIONES SOBRE GESTIÓN DE CALIDAD, GESTIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
(...)
39. Cumplir y hacer cumplir las normas ambientales y seguridad y salud ocupacional, de acuerdo a la normatividad vigente (...)
Jefe de departamento de Desarrollo de Proyectos
(...)
FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL CARGO
(...)
OBRAS
6. Gestionar la ejecución de obras de la empresa, comprendiendo los aspectos de elaboración de procesos, organización, administración y supervisión de la ejecución".

Nuevamente, el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas y conforme a las facultades conferidas por la Ley n.° 29325[52] publicada el 5 de marzo de 2009, realizó una supervisión del 8 al 14 de junio de 2021[53], a la Central Hidroeléctrica San Gabán II de la Empresa (unidad fiscalizable), para verificar de nuevo las actividades de construcción del "Proyecto aprovechamiento de la Quebrada de Tupuri".

Con memorando n.° 00503-2025-OEFA/DFSI[54] de 27 de febrero de 2025, la OEFA remitió el expediente n.° 0915-2021-OEFA/DFAI/PAS que contiene el informe final de supervisión n.° 136-2021-OEFA/DSEM-CELA de 31 de agosto de 2021[55], y en su numeral 3.1. realizó la siguiente observación:

"(...) ***3.2 Hecho analizado N° 1: Verificación de la obligación del administrado de contar con certificación ambiental para la construcción de los Depósitos de Material Excedente en la C.H. San Gabán II.***

(...)

*"**Depósito de Material Excedente Tupuri***

16. Durante la acción de supervisión efectuada en la Zona de Captación Tupuri, se observó, en la Coordenada UTM WGS84 (19 L) 343398E / 8484211N, un DME (DME Tupuri), el cual se encuentra conformado por material procedente de la excavación de las obras destinadas a la construcción de la bocatoma Tupuri, y se ubica en la margen izquierda de la quebrada del mismo nombre (...)

17. Es preciso mencionar que la plataforma generada en la corona del DME tupuri es utilizada como: estacionamiento, área de preparación de concreto, almacenamiento de materiales (arena, fierro, etc) y patio de maniobras para el giro de maquinaria pesada (...)

(...)

Depósito de Material Excedente Casa de Máquinas

19. Durante la acción de supervisión en la zona de ubicación de la Casa Máquinas, a la izquierda de dicho componente, en la Coordenada UTM WGS84 (19 L) 343223E / 8482777N, se advirtió un DME (DME Casa de Máquinas), el cual ha sido conformado por material procedente de la excavación de las obras destinadas a la construcción de la tubería forzada, casa de máquinas y su acceso. (...)

20. Asimismo, se observó que el DME Casa de Máquinas se encuentra activo y no cuenta con enrocado del talud ni conformación de la corona. (...)

(...)

22. De acuerdo con lo advertido durante la acción de supervisión junio 2020, se determina que el administrado construyó 05 DME (DM-B1, DM-B2, DM-B3, DME Tupuri y DME Casa de Máquinas); de los cuales, 02 de ellos (DME Tupuri y DME Casa de Máquinas) no corresponden a los DME aprobados en sus IGAs (...)

23. Cabe señalar que, durante la acción de supervisión junio 2021, se requirió al administrado acreditar el contar con las certificaciones ambientales correspondientes para los mencionados DME; sin embargo, de la revisión de la información proporcionada mediante su Carta N° EGESG 253-2021-GG6, se advierte que, con relación al presente Hecho analizado, no presentó medio de prueba que desvirtúe o subsane el incumplimiento detectado.

[52] **Artículo 3°.-** *"Finalidad El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente".*

[53] Hechos que se encuentran verificados en el **acta de supervisión n.° 0089-2021-DSEM-CELE**, con fecha de inicio 8 de junio de 2021 y fecha de cierre 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

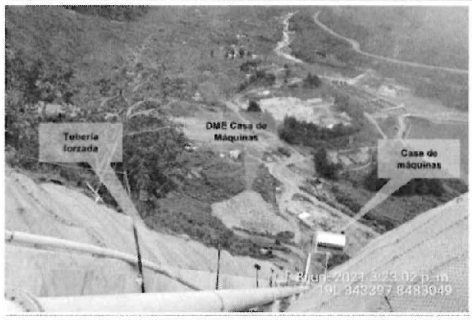
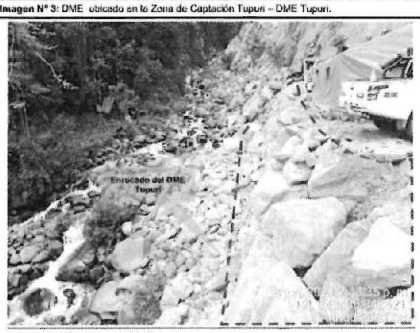
[54] Remitido con oficio n.° 00132-2025-OEFA/AGEG de 3 de marzo de 2025.

[55] Suscrito por Coordinador de Actividad, Coordinador de Supervisión Ambiental y por la directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas.

25. En conclusión, del análisis realizado y los medios probatorios mostrados, se desprende que el administrado ha implementado el DME Tupuri y el DME Casa de Máquinas, sin contar con la certificación ambiental correspondiente; por lo que, se recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (...)".

Asimismo, el referido informe de supervisión contiene registros fotográficos de las observaciones realizadas detalladas en el hecho n.° 1, que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 2
Vistas fotográficas de los DME Tupuri y Casa de Máquinas en el Proyecto de Inversión sin certificación ambiental

DME Tupuri	DME Casa de Máquinas
 Imagen N° 3: DME ubicado en la Zona de Captación Tupuri – DME Tupuri.	 Imagen N° 7: Zona de tubería forzada y casa de máquinas. Se señala el DME Casa de Máquinas.
 Imagen N° 4: Enrocado del DME Tupuri.	 Imagen N° 9: DME Casa de Máquinas. El talud no cuenta con enrocado u otro sistema de estabilización.
 Imagen N° 5: Zona superior (corona) del DME Tupuri.	 Imagen N° 10: DME Casa de Máquinas. El talud no cuenta con enrocado u otro sistema de estabilización.

Fuente: Informe final de supervisión n.° 136-2021-OEFA/DSEM-CELA de 31 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo detallado, la base normativa de supervisión en la Central Hidroeléctrica San Gabán II, relacionado a los DMEs, en el informe final de supervisión n.° 136-2021-OEFA/DSEM-CELA de 31 de agosto de 2021, se concluyó lo siguiente:

"(...)

Hechos detectados en la supervisión	*Norma que establece la obligación*	*Subsanación*	*Resultado*	*Tipo de Medida Administrativa*

El administrado ha implementado el DME Tupuri y el DME Casa de Máquinas sin contar con un instrumento de gestión ambiental correspondiente	*Artículo 7° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014 2019-EM.* *Artículo 3° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.* *Artículos 15° y 55° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.*	*No Aplica*	*Inicio de PA*	*No Aplica*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

La subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA, al haber tomado conocimiento del informe de supervisión n.° 136-2021-OEFA/DSEM-CELE de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, emitió la Resolución Subdirectoral n.° 01355-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que resolvió: *"Artículo 1°.- Iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. imputándosele a título de cargo el incumplimiento de la obligación que consta en la Tabla N° 1 de los considerandos de la presente Resolución".*

Ante la comunicación de los documentos emitidos por el OEFA, la Empresa, presentó el documento EGESG n.° 818-2023-GG de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, solicitando el archivo del expediente de fiscalización, y señaló principalmente que:

> *"(...) El Organismo Fiscalizador tomo este plano como una obligación ambiental de implementar los depósitos de material excedente (DME) en la ubicación consignada en el Plano CSL 126700-HD-001. Sin tener la certeza que estos espacios denominados botaderos existentes deben ser los DME para el proyecto, cabe indicar que en ningún apartado del Plano CSL 126700-HD-001, mencionan que serán los DME que deberán de implementarse en la etapa de construcción.*
> *(...)*
> *Se puede desprender que durante la etapa de construcción los DME, se determinaran mediante la participación de especialistas ambientales e ingeniero sanitario para que el impacto al ambiente sea mínimo. (...)"*

En esta línea, la subdirección de Fiscalización y Energía y Minas, habiendo valorado el descargo de la Empresa, así como la documentación existente, emitió el informe final de instrucción n.° 01655-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 24 de noviembre de 2023[56] **(Apéndice n.° 22)**, con el asunto "Remisión del Informe Final de Instrucción" dirigido al director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, y señaló:

> *"(...) 15. De la revisión de los IGAs del administrado, la DSEM verificó que el proyecto "Aprovechamiento Hídrico de la Quebrada Tupuri – San Gabán" cuenta con dos (2), DMEs aprobados en la DIA y tres (3) DME aprobados en el ITS.*
> *16. **Sin embargo, durante la Supervisión Regular 2021, la DSEM verificó dos (2) DME adicionales** asociados Proyecto Tupuri, **respecto de los cuales no se pudo constatar que cuenten con certificación ambiental** (...).*
> *(...)*
> *18. Cabe señalar que, mediante requerimiento de Subsanación del Acta de Supervisión, la DSEM solicitó al administrado acreditar que dicho componente cuenta con certificación ambiental. No obstante, si bien el administrado (en relación a la Supervisión Regular 2021)*

[56] Notificado electrónicamente a la Empresa, con carta n.° 2050-2023-OEFA/DFAI, con fecha de envió y depósito el 14 de junio de 2021.

presentó al OEFA la Carta N° EGESG 253-2021-GG, del 21 de junio de 2021, este documento (ni ningún otro documento presentado de manera posterior) ***no incluye medio de prueba que desvirtúe o subsane el incumplimiento detectado.***
19. En tal sentido, de los medios probatorios presentados por la DSEM, se concluye que el administrado incumplió con lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental (DIA e ITS), debido a que habilitó dos (2) Depósitos de Material Excedente (DME) ubicados en las siguientes coordenadas: (i) DME Tupuri (coordenadas UTM WGS84 (19L) 343398E / 8484211N); y, (ii) DME Casa de Máquinas (coordenadas UTM WGS84 (19L) 343223E / 8482777N). En consecuencia, ***se inició un PAS en este extremo****".* **(negrita nuestra).**

En ese sentido, la Subdirección de Fiscalización, evaluó los descargos de la Empresa, realizó el correspondiente análisis de los hechos contenidos en el expediente, donde concluyó y recomendó declarar la responsabilidad administrativa de la Empresa, no ordenar medida correctiva, ambos, en relación a la infracción señalada en la Tabla n.° 1[57] de la Resolución Subdirectoral, asimismo ordenó, sancionar a la misma con la multa ascendente a 40.510 UITs[58].

Conforme al PAS seguido a la Empresa, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA emitió la Resolución Directoral n.° 03256-2023-OEFA/DFAI[59] de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que resolvió:

> *"(...) Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. por la comisión de hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución, y en consecuencia, sancionar con una multa de* ***40.510 UIT*** *(...)".*

Ahora bien, tenemos que la Empresa no presentó ningún recurso impugnatorio en contra de la Resolución Directoral n.° 03256-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, lo que se verifica en el contenido del expediente, y con el memorando n.° 00951-2024-OEFA/DFAI de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se remitió una relación de resoluciones directorales firmes, en la que se detalla:

Cuadro n.° 3
Notificación de Resolución Directoral firme del OEFA

Sector	Resolución	Fecha de emisión	Fecha de Notificación	Administrado	N° RUC/DNI	Domicilio	Multa
Electricidad	3256-2023-OEFA/DFAI	29/12/2023	6/03/2023	Empresa de generación Eléctrica San Gabán S.A.	20262221335	Casilla Electrónica	40.51

Fuente: Memorando n.° 00951-2024-OEFA/DFAI de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

57

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	*El administrado incumplió la establecido en sus instrumentos de gestión ambiental (DIA e ITS), debido a que, habilitó dos (2) Depósitos de Material Excedente (DME) ubicados en las siguientes coordinadas: (i) DME Tupuri (coordenadas UTM WGS84 (19L) 343398E / 8484211N); y, (ii) DME Casa de Máquinas (coordenadas UTM WGS84) (19L) 343223E /8482777N, sin estar contemplado en sus instrumentos.*	*40.510 UIT*
	Multa Total	***40.510 UIT***

58 Multa calculada a través del informe n.° 05502-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
59 Notificado electrónicamente a la Empresa, con fecha de envió y depósito el 22 de enero de 2024. Así también se cuenta con el acta de notificación TUO Ley n.° 27444 n.° 3368-2023-OEFA/DFAI, que fue recibido por la Empresa el 25 de enero de 2024, conforme al sello de recepción **(Apéndice n.° 22)**.

Conforme a la revisión de la documentación obtenida, tenemos que el OEFA, realizó distintas supervisiones al Proyecto de Inversión de la Central Hidroeléctrica de San Gabán II, durante esta visita, verificó la implementación de dos (2) Depósitos de Material Excedente (DMEs) sin contar con las certificaciones ambientales; al respecto la Empresa precisó que contaban con la DIA, en donde se refiere que los DMEs se implementarían durante la ejecución del Proyecto de Inversión, entendiendo que los botaderos consignados en dicho instrumento de gestión ambiental no estaban destinados a ser los DMEs del proyecto, en tanto que al momento se encontraban en proceso de revegetación, y por esa razón, se implementó tres (3) DMEs, con la participación de especialistas y autorización de supervisión; para posteriormente, conforme se desprende de la documentación revisada, presentar el primer Informe Técnico Sustentatorio n.° 1, con el que, la Empresa logró la autorización ambiental.

No obstante, cabe resaltar, que estos argumentos presentados por la Empresa, no fueron suficientes para la autoridad fiscalizadora, en tanto, que la supervisión realizada del 8 a 14 de junio de 2021, culminó en una multa impuesta a la Empresa, a través de resolución consentida.

Ahora bien, en armonía con la información recopilada, tenemos que los argumentos sostenidos por la Empresa ante la autoridad fiscalizadora, ya fueron utilizados en el primer PAS derivado de la supervisión realizada del 19 al 23 de noviembre de 2019, y que en su momento fueron valorados en forma positiva por la autoridad, en relación a la implementación de tres (3) DMEs. En esa línea, se observa que la Empresa, con argumentos ya utilizados, pretendía justificar la implementación de dos (2) nuevos DMEs ubicados en Tupuri y en la Casa de Máquinas, cuyas circunstancias y ubicaciones son distintas.

No obstante, cabe resaltar que los instrumentos de gestión ambiental, estaban referidos a la autorización de la implementación de los tres (3) primeros DMEs (B1, B2 y B3), y no al DME Tupuri ni DME Casa de Máquinas, en ese sentido, estos dos últimos, han sido implementados sin contar con la certificación ambiental correspondiente; y, además, conforme a la supervisión efectuada, tenían características que no debería tener los DMEs, las mismas que son:

Cuadro n.° 4
Observaciones a los DME Tupuri y Casa de máquinas, anotadas en el informe final de supervisión n.° 136-2021-OEFA/DSEM-CELE

DME Tupuri	DME Casa de Máquinas
La plataforma generada del DME es utilizada como: - Estacionamiento. - Área de preparación de concreto. - Almacenamiento de material (arena, fierros, etc) - Patio de maniobras para el giro de maquinaria.	El talud no cuenta con enrocado o algún sistema de estabilización. No cuenta con taludes conformados. No cuenta con la conformación de la corona.

Fuente: Informe final de supervisión n.° 136-2021-OEFA/DSEM-CELE de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, cabe señalar que ambos PAS, estaban referidos a un tema en específico, conforme a la observación de los hechos[60] señalados en ambos expedientes, y ello es

[60] Supervisión de OEFA (2019): Hecho analizado N° 2: Depósitos de material excedentes (DME) observados en la acción de supervisión sin contar con certificación ambiental.
Supervisión de OEFA (2021): Hecho analizado N° 1: Verificación de la obligación del administrado de contar con certificación ambiental para la construcción de los Depósitos de Material Excedente en la C.H. San Gabán II.

la implementación de DMEs que debe contar con la certificación ambiental correspondiente.

Por tanto, la Empresa, tenía conocimiento previo respecto de los alcances de supervisión de la autoridad fiscalizadora, conforme a la supervisión del 2019, no obstante, no contempló lo acontecido para actuar de modo preventivo en relación a la implementación de los DMEs y que, por exigencia de las normas ambientales y por el compromiso asumido por la Empresa con las mismas, estaba obligada a realizar las gestiones correspondientes. Cabe mencionar que los alcances de la supervisión del OEFA del 2019, fueron puestas de conocimiento al gerente de Proyectos y al jefe de Departamento de Desarrollo de Proyectos, quienes debían realizar acciones correspondientes conforme a sus funciones.

Ahora bien, la supervisión realizada del 8 al 14 de junio de 2021, la responsabilidad y multa adjudicada a la Empresa por el OEFA, conforme al alcance de la auditoria, es motivo de observación, en tanto que la Empresa a través de sus áreas correspondientes, tenía la obligación de hacer seguimiento de la ejecución del Proyecto de Inversión así como de los contratos suscritos con CESBE SUCURSAL DEL PERÚ (ejecutor del proyecto), en tanto que para el alcance de la supervisión y desde el 5 de agosto de 2020, la supervisión del Proyecto de Inversión estaba a cargo de inspectores designados por la Empresa y personal contratado por locación de servicios (servicio de especialista para inspectoría de la obra) en determinadas áreas, debido a la resolución de contrato por mutuo acuerdo con DESSAU S&Z S.A.

En este punto, y en mérito al PAS del OEFA y a la supervisión del 8 al 12 de junio de 2021, es necesario verificar las acciones de gestión de certificaciones ambientales por parte de la Empresa, así como verificar las acciones de supervisión realizadas por parte de los inspectores designados y supervisores contratados por la Empresa.

- **Gestión de certificación y compromisos ambientales**

 Al respecto el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Ley n.° 28611[61], señala lo siguiente: *"24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental".*

 Ahora bien, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[62] (SEIA) es un sistema único, articulado y transversal a todos los sectores del Estado. Su finalidad es identificar, prevenir, supervisar y corregir de forma anticipada los impactos ambientales negativos que sean significativos. También, el SEIA tiene como propósito asegurar que la regulación en materia de certificación ambiental no solo mantenga un enfoque transversal, sino que se aplique en condiciones de equidad para todos los sectores, así como para los gobiernos regionales y locales.

[61] *"Artículo 1.- Del objetivo La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país".*

[62] Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Su Reglamento – Ley N° 27446 publicada el 23 de abril de 2001.

En ese sentido, y conforme al objetivo y actividades a desarrollarse en el Proyecto de Inversión[63], era necesario contar con las certificaciones ambientales exigidas por ley, por ello conforme a la documentación obtenida, tenemos que se elaboró la DIA[64], del proyecto "Aprovechamiento de la quebrada TUPURI" (Febrero, 2015), por la empresa FOM PER S.A.C., y en su literal 6.4.1. desarrolla el tema "Depósitos de Materiales Excedentes" que señala lo siguiente:

> *"En la determinación de la ubicación de las áreas destinadas para los botaderos se tendrá que pedir necesariamente la participación de especialistas ambientales e Ingeniero Sanitario para que el impacto al ambiente sea mínimo.*
> *Luego que el material ha sido excavado será transportado a los lugares de desmonte, previamente aprobados por la Supervisión (...)"*

En ese orden ideas, se ha verificado la Resolución Directoral n.° 100-2015-GRP-DREM-PUNO/D de 20 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, que resolvió:

> *"ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR la propuesta de Clasificación presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., clasificándola como una Declaración de Impacto Ambiental.*
> *ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto 'APROVECHAMIENTO DE LA QUEBRADA TUPURI - SAN GABÁN "ubicado en el Distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, Departamento de Puno".*

Estando a la aprobación de la DIA, la Empresa, como titular del proyecto de ejecución, se encuentra comprometida a hacer cumplir en todos sus extremos la misma, conforme se señala en el Artículo 55° del Reglamento de SEIA ***"Resolución Aprobatoria*** *(...) La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su cumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. (...)".*

Al mismo tiempo tenemos el artículo 7°[65] del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, en adelante "RPAAE", que recalca la obligación de contar con certificación ambiental correspondiente, tanto previo al inicio de actividades, así como a la ampliación o modificación de las mismas. Deberes que está obligada a asumir la Empresa, al haber presentado los respectivos instrumentos de gestión ambiental ante la autoridad competente para su aprobación, entendiendo como un compromiso ambiental para la ejecución del Proyecto de Inversión.

A continuación, la Empresa, con orden de servicio n.° 201940528 de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, notificó a HUMING Ingenieros S.A.C., a fin de realizar el "servicio de elaboración de informe técnico sustentatorio por modificaciones al

[63] La Ley n.° 27446, señala lo siguiente: "***Artículo 4°.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental***
4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:
a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo *(...)".*

[64] La Declaración de Impacto Ambiental es documento que expone los resultados obtenidos en la evaluación del impacto ambiental. En él se describen todos los factores ambientales que afectan al proyecto y se establecen las condiciones necesarias para llevarlo a cabo de manera adecuada. Su propósito es asegurar la protección del entorno natural y prevenir la utilización desmedida de los recursos naturales.

[65] *"Artículo 7°. - Obligatoriedad de contar con Certificación Ambiental y causales de improcedencia (...) 7.1 Previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento".*

instrumento de gestión ambiental Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en la obra[66]" **(Apéndice n.° 23).**

Una vez elaborado el ITS n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**, el mismo es presentado por Gustavo Alonso Garnica Salinas, como titular de la Empresa, ante la Dirección de Energía y Minas de Puno el 21 de octubre de 2019, signado con número de expediente 7433-2019, conforme se evidencia del informe técnico n.° 145-2019-GRP-DREM-P-SDE[67] de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, cuyo asunto es "Evaluación del informe técnico sustentatorio del proyecto aprovechamiento de la Quebarada Tupuri – San Gabán".

Cabe mencionar que dentro de los objetivos establecidos en el ITS n.° 1 **(Apéndice n.° 24)** tenemos: *"Establecer un área para la disposición del material excedente (DME) proveniente de las excavaciones del Acceso Casa de máquinas – Cámara de carga (Adicional de obra N°02) (...)"*; asimismo, precisa *"Depósito de material excedente DME B-1, DME B-2 y DME B-3. La necesidad de tener áreas para la disposición del material excedente proveniente de las excavaciones y movimiento de tierras de los componentes tales como el Acceso vehicular Casa de máquinas – Cámara de carga (Adicional de obra N° 02) y del Sifón invertido, hace necesario la implementación de Depósitos de material excedente (DME B-1, B-2 y B-3), que son componentes de tipo auxiliar, lo cual constituye una modificación a lo componentes auxiliares del IGA aprobado, para un manejo adecuado y ordenado del material excedente en obra, provenientes principalmente del túnel de pase propuesto"*.

Otro punto a resaltar es lo precisado en el literal 1.4.1 del ITS n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**, donde se señala: *"Deposito de Material Excedente (DME) En la determinación de la ubicación de las áreas destinadas para los DME se tendrá que pedir necesariamente la participación de especialistas ambientales e Ingeniero Sanitario para que el impacto al ambiente sea mínimo. Luego que el material ha sido excavado será transportado a los lugares de desmonte, previamente aprobados por la Supervisión"*.

Es así, como la Empresa, a través de su instrumento de gestión señala la necesidad de la implementación de nuevos DMEs (distinto a los señalados en la DIA), detallando su uso en cada actividad del proyecto de ejecución y demás actividades relacionadas a los mismos que son corroborables en el ITS n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**.

Posteriormente, la sub Dirección de Energía y Minas de Puno, emitió el informe técnico n.° 030-2020-GRP-DREM-P-SDE[68] de 27 de febrero de 2020 **Apéndice n.° 24)**, que concluyó dar conformidad al ITS n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**, así mismo, se emite la opinión legal n.° 042-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/AL/FMCCH de 21 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, cuya opinión es favorable para la aprobación del instrumento de gestión ambiental en cuestión. Finalmente se emite la Resolución Directoral n.° 079-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, resolviendo:

> *"ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto aprovechamiento de la Quebarada Tupuri – San Gabán (...) ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR, al titular del proyecto (...) cumplir con las obligaciones y compromisos*

[66] ASP-150 -2019-SAN GABAN S.A.
[67] Con resultado de evaluación "OBSERVADO", otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para absolver las observaciones formuladas.
[68] En el numeral 6 se evalúa el levantamiento de observaciones considerándose como "OBSERVACIÓN ABSUELTA" en sus item 1 al 11.

asumidos en la certificación ambiental; para prevenir, controlar, mitigar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados. Su cumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental":

Siendo así, la Empresa a través de sus instrumentos de gestión ambiental, expresamente, tiene un compromiso ambiental asumido ante las autoridades competentes, compromiso que tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir a través del personal especializado y encomendado para tales fines.

Cabe resaltar, que posterior a la supervisión de OEFA, del 8 al 14 de junio de 2021, la Empresa emitió la orden se servicio n.° 202140528 de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, a favor de la HUMING Ingenieros S.A.C., para el "servicio de elaboración de informe técnico sustentatorio (ITS) por modificaciones al instrumento de gestión ambiental Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en la obra[69]"**(Apéndice n.° 23)**.

Una vez elaborado el ITS n.° 2 **(Apéndice n.° 24)**, el representante de la Empresa, Gustavo Alonso Garnica Salinas, presentó el mismo ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, y asignó el número de expediente 11635-2021 a la solicitud realizada, con fecha de ingreso 17 de diciembre de 2021, conforme se aprecia del informe técnico n.° 043-2022-GRP-DREM-P-SDEM-/WJGZN[70] de **11 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 24)**.

En relación al ITS n.° 2 **(Apéndice n.° 24)**, tiene como objetivo *"Establecer un área para la disposición del material excedente (DME) proveniente de las excavaciones de las actividades constructivas de los componentes del proyecto"*; y en su literal 1.4.1., al igual que el ITS n.° 1, señala lo siguiente: *"Deposito de Material Excedente (DME) En la determinación de la ubicación de las áreas destinadas para los DME se tendrá que pedir necesariamente la participación de especialistas ambientales e Ingeniero Sanitario para que el impacto al ambiente sea mínimo. Luego que el material ha sido excavado será transportado a los lugares de desmonte, previamente aprobados por la Supervisión (...)".*

Nuevamente la Empresa, a través del instrumento en mención sustentó la necesidad de implementación de un nuevo DME "Casa de Máquinas", al mismo tiempo asumió total responsabilidad y compromiso en relación a las obligaciones ambientales contenidas en su informe. Estando al trámite de la certificación ambiental, la sub gerencia de Energía, emitió el informe n.° 042-2022-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEeH-DCC de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, que señala en sus conclusiones *"(...) El área de LA SUB DIRECCIÓN DE ENERGÍA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE AL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO emitido el 14 de junio de 2022 (...) y de acuerdo con el procedimiento del trámite, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL ÁREA LEGAL DE LA DREM PUNO".*

Ahora bien, con oficio n.° 1485-2025-GRP-DREM-PUNO/D de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, la Dirección de Energía y Minas de Puno señaló: *"(...) no se ha logrado ubicar el acto administrativo final del referido ITS (...) En caso de confirmarse que no se emitió acto resolutivo alguno, esta Dirección emitirá el acto administrativo que corresponde (...)"*; asimismo, con oficio n.° 2098-2025-GRP-

[69] ASP-163 -2021-SAN GABAN S.A.
[70] Con resultado de evaluación "OBSERVADO", otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para absolver las observaciones formuladas.

DREM-PUNO/D de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, señaló *"(...) tras la revisión de acervo documentario de esta Dirección, no se ha logrado ubicar el acto administrativo final correspondiente al referido ITS. Esta situación obedecería a la transferencia de funciones efectuada a inicios de 2023, en el marco de cambio de gestión institucional. (...)"*, lo que se corrobora con el anexo D – Acta de entrega – recepción de cargo que acompaña, en el que se verifica que no existe documentación en relación a la aprobación del ITS n.° 2 presentado por la Empresa.

Es así que, hasta la fecha de elaboración del presente informe, no se encontró ni emitió resolución favorable por parte de la autoridad competente que otorgue la certificación ambiental para la ampliación o modificación de algún componente del Proyecto de Inversión, ya declarados en los anteriores instrumentos de gestión ambiental, en este caso de los DMEs. Pese a ello, la Empresa consintió la implementación de los DMEs Casa de Máquinas y Tupuri, sin haber iniciado, menos, finalizado el procedimiento de certificación ambiental, dado que la acción de supervisión se desarrolló en junio de 2021, y la solicitud de certificación ambiental inició en diciembre de 2021, es decir como consecuencia de la supervisión y las observaciones realizadas.

Ahora bien, con documento EGESG n.° 554-2025-GG de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, el gerente General de la Empresa, facilitó a esta Comisión Auditora los planes de gestión ambiental:

- Plan de gestión ambiental 2020 en su versión n.° 03 de 14 de enero de 2020.
- Plan de gestión ambiental 2020 en su versión n.° 04 de 11 de noviembre de 2020.
- Plan de gestión ambiental 2021 en su versión n.° 05 de 15 de marzo de 2021.

Todas estas versiones, en relación al tema abordado en el presente, coinciden respecto al tratamiento de los DMEs, de acuerdo a lo señalado en el literal 4.4.3 literal c), que desarrolla el "manejo ambiental de excedentes de excavaciones"; que en forma concordante entre si señalan que se considera material excedente el material que proviene de excavaciones y movimiento de tierra (no apto para obra civil), por lo que será enviado a los DMEs, autorizados por supervisión; asimismo, señala que todo material excedente debe ser dispuesto en los DMEs autorizados en la DIA y por supervisión.

Claramente, la Empresa, contaba con instrumentos de gestión ambiental, principalmente la DIA y el ITS n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**, los que se presentó ante la autoridad competente para obtener certificación ambiental, y fueron aprobados respectivamente; por lo que, únicamente los DMEs aprobados con la DIA y los DME B1, B2 y B3 aprobados con el ITS n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**, podían ser utilizados a fin de contener material excedente proveniente del Proyecto de Inversión, y de requerir ampliar los mismos, era necesario realizar anticipadamente el procedimiento de solicitud de autorización de certificación ambiental, que conforme a la documentación alcanzada, era de conocimiento de la Gerencia General.

Asimismo, ampliar los DMEs, era una situación que pudo ser advertida por los inspectores y supervisores de obra, ello debido a las actividades que desarrollan estos, pues son labores de contacto directo con la obra, situación que también pudo ser advertida por el funcionario responsable del área, es decir del gerente de Proyectos, Raúl Hernán Calle Guerra, al tener funciones específicas de supervisión,

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. ABOGADO OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. SUPERVISOR OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE OCI

control y evaluación de la ejecución de obras a cargo de su gerencia, y consecuentemente, en su oportunidad poner en conocimiento de la Gerencia General y evitar el inicio de un PAS, que derivó en la imposición de una multa.

Y si bien, es el gerente General quien como titular[71] de la empresa y conforme a la normativa vigente es el obligado por ley a presentar solicitudes de certificación ambiental, es todo su personal que, del mismo modo, al trabajar en una Empresa del Estado, asume la responsabilidad de los compromisos ambientales en el desempeño de sus funciones generales y específicas. Por ende, los compromisos ambientales para la ejecución del Proyecto de Inversión están contenidos en la norma, así como en los instrumentos de gestión ambiental presentados por el gerente General.

Supervisión realizada por parte de los inspectores designados y supervisores contratados por la Empresa.

Tal como se desarrolló precedentemente, la Empresa suscribió el contrato n.° SAN GABAN S.A. n.° 003-2018 el 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, a fin de que esta última realice la supervisión de la ejecución del Proyecto de Inversión a favor de DESSAU S&Z S.A.; no obstante, ambos actores, con acta de acuerdo mutuo de resolución de contrato de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; convinieron resolver el contrato; y, en mérito al documento GPD-0063-2020 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Planeamiento y Desarrollo (renombrado gerente de Proyectos), se emitió la resolución de Gerencia General n.° GG-140-2020/SAN GABAN S.A. de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, que resuelve designar a Julio Medina Sonco, como inspector de obra, quien al mismo tiempo se desempeñó como jefe de Inspectores. Asimismo, conforme a la orden de servicio n.° 202040384, 202040619 y 202140256 **(Apéndice n.° 18)** se contrató a Juan Augusto Vargas García como especialista en Seguridad y Medio Ambiente y, servicio de SSOMA para inspectoría de la obra.

Se hace mención a estos dos profesionales, jefe/inspector Julio Medina Sonco y especialista en Seguridad y Medio Ambiente para la inspectoría de obra Juan Augusto Vargas García, en mérito a su ámbito de responsabilidad, dado que la multa impuesta por el OEFA, proviene de la implementación de DMEs sin la certificación ambiental, y como profesionales de campo debieron de haber advertido oportunamente y, consecuentemente, poner en conocimiento de los funcionarios adecuados para el procedimiento correspondiente.

[71] Artículo 9 del Decreto Supremo n.° 014-2019-EM, REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICA, que prescribe sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios y señala *"9.3.- **El Titular está obligado a presentar a la autoridad ambiental competente**, según sea el caso, el Instrumento de Gestión Ambiental complementario, el cual, luego de su aprobación, es de cumplimiento obligatorio".*
El artículo 25 del DECRETO SUPREMO N° 014-2019-EM, REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS, establece que para la admisibilidad es necesario *"(...) 25.1 Para la solicitud de evaluación de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, **el Titular debe considerar lo dispuesto en el TUO de la LPAG y lo dispuesto en el presente Reglamento, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos**: a) Solicitud o formulario. b) Ejemplar impreso o en medio electrónico del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, según corresponda".*
Asimismo, el Artículo 65, señala sobre la Resolución aprobatoria, prescribiendo que: *"65.1.- La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario se emite sin perjuicio. 65.2.- Una vez aprobado el Estudio Ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, **el Titular queda obligado a cumplir con todas las obligaciones señaladas**".*
Así también, el artículo 9 "Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios", del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la PROTECCIÓN Ambiental en las Actividades Eléctricas, prescribe: *"(...) 9.3 **El titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental** Competente, según sea el caso, el Instrumento de Gestión Ambiental complementario, el cual, luego de su aprobación, es de cumplimiento obligatorio".*

i) De las acciones de supervisión del inspector designado por la Empresa y del gerente de Proyectos

Ahora bien, en relación al señor Julio Medina Sonco, si bien estuvo a cargo de la administración del contrato n.° SAN GABAN S.A. n.° 004-2018 de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 6)**, desempeñó funciones de jefe de Obras, jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, inspector de obra y jefe de inspectores, en la ejecución del Proyecto de Inversión; se ha verificado que el mismo ha fallecido conforme a la consulta RENIEC – Datos de la persona **(Apéndice n.° 30)**; por lo que, no es posible, en esta condición atribuir responsabilidad al mismo.

No obstante, conforme a la línea de responsabilidad, no deja de existir, valga la redundancia, responsabilidad de los funcionarios de la Empresa, ya que pese a que Julio Medina Sonco ostentaba una variedad de cargos, tenemos que de acuerdo a la función pública[72], no podría autodeterminar las decisiones de importancia, más por el contrario y debidamente determinado por el Manual de Organización y Funciones versión 04 de la Empresa, este debía de cumplir un nivel de reporte a la Gerencia de Proyectos, y esta a su vez contaba con un nivel de supervisión al jefe de Departamento de Desarrollo de Proyectos, tal como se muestra a continuación:

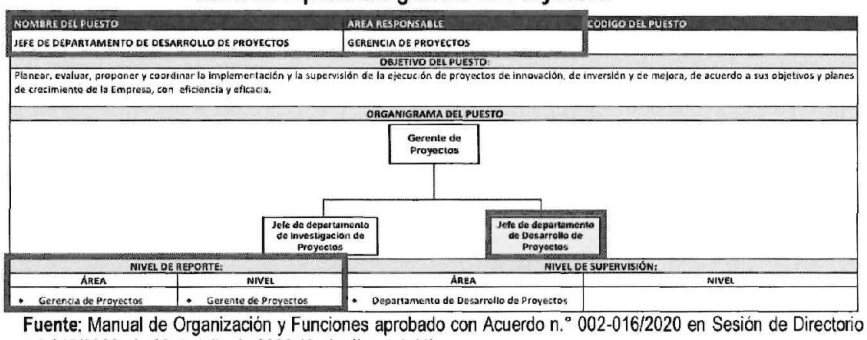
Imagen n.° 9
Nivel de supervisión de gerente de Proyectos

NOMBRE DEL PUESTO:		AREA RESPONSABLE:	CODIGO DEL PUESTO:
GERENTE DE PROYECTOS		GERENCIA DE PROYECTOS	
OBJETIVO DEL PUESTO:			
Gestionar, supervisar, controlar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos administrativos, tecnológicos, de innovación, de inversión y de mejora en la empresa, en forma eficiente y eficaz.			
ORGANIGRAMA DEL PUESTO			
Gerente de Proyectos Jefe de departamento de Investigacion de Proyectos Jefe de departamento de Desarrollo de Proyectos			
NIVEL DE REPORTE:		NIVEL DE SUPERVISIÓN:	
ÁREA	NIVEL	ÁREA	NIVEL
• Gerencia General	• Gerente General	• Gerencia de Proyectos	• Jefe de departamento de Desarrollo de Proyectos • Jefe de departamento de investigación

Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 002-016/2020 en Sesión de Directorio n.° 016/2020, de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

[72] La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 señala lo siguiente:
"(…) Artículo 6.- Principio de la Función Pública. (…) 6. Lealtad y Obediencia. Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumplimiento las órdenes que le impartan el superior jerárquico competente, en la medida que reúna las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor tiene los siguientes deberes. (…) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Imagen n.° 10
Nivel de reporte del gerente de Proyectos



NOMBRE DEL PUESTO	AREA RESPONSABLE	CODIGO DEL PUESTO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE PROYECTOS	GERENCIA DE PROYECTOS	

OBJETIVO DEL PUESTO:
Planear, evaluar, proponer y coordinar la implementación y la supervisión de la ejecución de proyectos de innovación, de inversión y de mejora, de acuerdo a sus objetivos y planes de crecimiento de la Empresa, con eficiencia y eficacia.

ORGANIGRAMA DEL PUESTO

NIVEL DE REPORTE:		NIVEL DE SUPERVISIÓN:	
ÁREA	NIVEL	ÁREA	NIVEL
• Gerencia de Proyectos	• Gerente de Proyectos	• Departamento de Desarrollo de Proyectos	

Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 002-016/2020 en Sesión de Directorio n.° 016/2020, de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

Por lo que, Raúl Hernán Calle Guerra[73], gerente de Proyectos[74], tenía responsabilidad sobre la ejecución del Proyecto de Inversión, más aún, al elaborar el documento GPD-0063-2020 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, toda vez que, en mérito a este, se emitió la Resolución de Gerencia General n.° GG-140-2020/SAN GABAN S.A. de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, la misma que resolvió: *"1. DESIGNAR como Inspector de Obra del 'Proyecto Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri,' al Ingeniero Civil Julio Medina Sonco,* ***propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo****, quien cumple los requisitos, y que a la vez será Jefe de Inspectores".*

En relación a las acciones dispuestas por Gerencia General de la Empresa, al tomar conocimiento del informe final de supervisión n.° 00171-2020-OEFA/DSEM-CELE de 30 de junio de 2020[75] **(Apéndice n.° 20)** – y subsecuentes documentos –, se verificó el expediente SIGGED n.° 20211000003254 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual Gustavo Alonso Garnica Salinas derivó acciones[76] a Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Proyectos, así como a Julio Medina Sonco, jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, ello, por ser las áreas responsables de la ejecución de proyecto.

También se consultó a Gerencia General, sobre las acciones dispuestas al haber tomado conocimiento sobre la Resolución Directoral n.° 03256-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente General de la Empresa a través del documento EGESG n.° 450-2025-GG de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, señaló lo siguiente: *"(...) la citada resolución fue derivada al Gerente de Proyectos con el propósito de evaluar la pertinencia de presentar de descargo y/o, en su defecto, acogerse al beneficio de gradualidad. En ese marco, se dispuso la coordinación con el jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos (e) (...)".*

Conforme a las acciones realizadas por el gerente General, entendemos que las resoluciones emitidas por el OEFA, en mérito a los PAS aperturados durante el 2019 y 2021, fueron puestas en conocimiento, no solo del jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, sino también del gerente de Proyectos, por

[73] Con acta de sesión de Directorio n.° 012/2014 de 13 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, que desarrolla el acuerdo n.° 02-012/2014, se designó como gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional a Raúl Hernán Calle Guerra **(Apéndice n.° 40)**.
[74] Con documento GAF-GAF-0376-2021 de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se comunica Raúl Hernán Calle Guerra, el renombramiento de cargo, en atención al acuerdo de Directorio n.° 002-022/2021 de 29 de octubre de 2021, de gerente de Planeamiento y desarrollo a Gerente de Proyectos **(Apéndice n.° 40)**.
[75] También se corrobora con EGESG n.° 509-2025-GG de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.
[76] Véase cuadro n.° 1.

corresponder a las funciones que debe desarrollar quien asume el referido cargo, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de la Empresa: aprobado con Acuerdo n.° 002-016/2020 en Sesión de Directorio n.° 016/2020, de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, que señala lo siguiente:

> *"**Gerente de Proyectos***
> *(...)*
> *FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL PUESTO*
> *(...)*
> *GESTIÓN*
> *(...)*
> *6. **Dirigir de forma centralizada los proyectos de la empresa o los que han sido asignados bajo su jurisdicción.***
> *(...)*
> *10. Asegurar que los proyectos se ejecuten de acuerdo al alcance, en las mejores condiciones de calidad, tiempo, costos y conforme a las normativas vigentes.*
> *(...)*
> ***OBRAS***
> *(...)*
> *20. **Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de obras, equipamientos, entre otros**.*
> *(...)*
> *FUNCIONES SOBRE GESTIÓN DE CALIDAD, GESTIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL*
> *(...)*
> *39. **Cumplir y hacer cumplir las normas ambientales y seguridad y salud ocupacional, de acuerdo a la normatividad vigente (...)".***

Con Acuerdo n.° 004-026/2018 emitido en sesión de Directorio Presencial n.° 026/2018 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, que señala:

> *"(...) De la Gerencia de Proyectos*
> *Artículo 49°: La Gerencia de Proyectos es el Órgano encargado de asegurar la gestión de los proyectos según estándares y desde una perspectiva estratégica, para que los proyectos se entreguen en los plazos establecidos, con la calidad acordada y dentro del presupuesto estimado, alineado a los objetivos de los planes estratégicos, planes de inversión y operativos de la empresa.*
> *(...)*
> *Artículo 50: La Gerencia de proyecto tiene las siguientes responsabilidades generales:*
> *(...)*
> *J. Asegurar que los proyectos se ejecuten de acuerdo al alcance, en las mejores condiciones de calidad, tiempo, costos y conforme a las normativas vigentes.*
> *(...)*
> *M. Administrar y supervisar los contratos de tercerización a cargo de la gerencia, así como controlar el óptimo cumplimiento de los contratistas a cargo de la gerencia".*

Teniendo conocimiento sobre las funciones encomendadas al gerente de Proyectos, Raúl Hernán Calle Guerra, y después de revisar la documentación recabada y revisada, no se ha encontrado documentación o registro de las acciones de supervisión que, por parte de este, con el que se valide que tras haber estado en contacto con la obra haya realizado observación alguna en relación a los DMEs Tupuri y Casa de Máquinas implementados, los mismos que difieren de la ubicación de los DMEs B1, B2 y B3.

Al respecto se cursó diferentes oficios[77] a Raúl Hernán Calle Guerra, en tanto él ostentaba el cargo de gerente de Proyectos, a fin de obtener algún documento relacionado y de utilidad para la auditoria en marcha, no obstante, señala no tener responsabilidad en relación a las conductas infractoras sancionadas por OEFA; alegando[78] no laborar en la Empresa, desde agosto de 2022, sin embargo, la última supervisión de OEFA, se llevó a cabo de 8 a 14 de junio de 2021; es decir, mientras el aludido aún mantenía vínculo laboral.

Señala, en relación a las acciones tomadas al haber tomado conocimiento sobre el exceso de material de los DMEs aprobados con el ITS n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**, lo siguiente *"(...) se realizaron todas las coordinaciones con el Jefe de Obras (...)"*, es decir con Julio Medina Sonco. En ese sentido, se refuerza, la omisión de Raúl Hernán Calle Guerra como gerente de Proyectos, durante la ejecución del Proyecto de Inversión, teniendo en cuenta que debido a su cargo, este debía ***"Dirigir de forma centralizada los proyectos de la empresa o los que han sido asignados bajo su jurisdicción"***, este delegó toda la responsabilidad en el jefe de obra, evadiendo su función de dirigir el Proyecto de Inversión en tanto, este proyecto estaba asignado conforme a su especialidad a la gerencia de Proyectos.

Cabe hacer hincapié en que, conforme a sus funciones, Raúl Hernán Calle Guerra, debía supervisar, controlar y evaluar la ejecución del Proyecto de Inversión, en ese sentido se entiende por supervisar, la acción de ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros[79], es decir, al ejercer dicha acción era necesario estar en contacto directo con la obra, pues es la forma más adecuada para ello. En ese sentido, y habiendo estado en contacto con la obra, denotar las actividades irregulares que se venían desarrollando, y en ese sentido requerir cumplir las normas ambientales conforme a la normativa vigente, pues, dado a su especialidad y experiencia es observable que se implementó DMEs en Tupuri así como en la Casa de Máquinas.

Si bien es cierto Julio Medina Sonco, se desenvolvía como administrador de obra, a su vez, también ostentaba el cargo de jefe del Departamento de Desarrollo de Obras, por lo que, necesariamente, las actividades sobre las que decidía, mínimamente debieron ser puestas en conocimiento del gerente de Proyectos, Raúl Hernán Calle Guerra, pues conforme al MOF, Julio Medina Sonco, debía de cumplir un nivel de reporte a la Gerencia de Proyectos, y esta a su vez contaba con un nivel de supervisión al jefe de Departamento de Desarrollo de Proyectos.

Entonces, si el gerente de Proyectos, ignoraba los asuntos sobre los que se decidía en el Proyecto de Inversión, denota una clara omisión de funciones, pues evidentemente pese a su cargo, no cumplía con dirigir centralizadamente el Proyecto de Inversión, que como, repetimos, se encontraba bajo el ámbito de su gerencia.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. ABOGADO OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. SUPERVISOR OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE OCI

[77] Oficio n.° 023-2025-CG/OC0785-AC.001 de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 33).**
Oficio n.° 027-2025-CG/OC0785-AC.001 de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.
Oficio n.° 041-2025-CG/OC0785-AC.001 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.
Oficio n.° 044-2025-CG/OC0785-AC.001 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.
Oficio n.° 047-2025-CG/OC0785-AC.001 de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.
[78] Carta n.° 06-2025/RHCG de 12 de setiembre de 2025.
[79] https://dle.rae.es/supervisar

Así también, conforme al artículo 186°[80] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el inspector de obra, tiene una participación permanente y directa con la obra, es decir, no puede realizar actividades adicionales en tanto sus deberes de inspectoría no son parciales ni ocasionales; evidentemente, mientras se realiza la ejecución del Proyecto de Inversión, no cuenta con las condiciones ni tiempo para emplear a actividades distintas, lo que está prescrito en el reglamento.

Siendo así, tenemos que, a pesar de ser jefe de inspectores, nunca se asignó a otro personal de la Empresa como administrador de contrato, así tampoco las funciones como jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, pues seguía asignado a Julio Medina Sonco, evidentemente, conforme a las cartas enviadas por Raúl Hernán Calle Guerra, este tenía conocimiento que el primero, no tenía dedicación exclusiva como jefe de inspectores de la supervisión del Proyecto de Inversión.

Cuadro n.° 5
Cargos o funciones asignados a Julio Medina Sonco

Cargo/Función	Documento de designación
Administrador de contrato	Cláusula Vigésima del contrato SAN GABAN S.A. n.° 004-2018 de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6).** Cláusula Vigésima del contrato SAN GABAN S.A. n.° 003-2018 de 27 de febrero de 2018.
Jefe del Departamento de Desarrollo de ProyectoS/jefe de Obras	Contrato n.° EGESG n.° 004-2009 de 4 de mayo de 2009 **(Apéndice n.° 15).** Acuerdo n.° 005-023/2020 de sesión de Directorio n.° 23/2020 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15).** Acuerdo n.° 002-018/2021 de sesión de Directorio n.° 018/2021**(Apéndice n.° 15).**
Inspector de Obra y a la vez jefe de Inspectores.	Resolución Gerencia General n.° GG-140-2020/SAN GABAN S.A. de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**

Fuente: Legajo personal de Julio Medina Sonco.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, Julio Medina Sonco, asumió la responsabilidad de Inspector de Obra, no obstante, el gerente de Proyectos, no realizó acciones conducentes para asegurar la correcta supervisión del Proyecto de Inversión, por el contrario, emitió el documento GPD-0063-2020 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, que sirvió de sustento para emitir la Resolución Gerencia General n.° GG-140-2020/SAN GABAN S.A. de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, que resuelve: *"1. DESIGNAR como Inspector de Obra del 'Proyecto Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri,' al Ingeniero Civil Julio Medina Sonco,* ***propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo****, quien cumple los requisitos, y que a la vez será Jefe de Inspectores".*

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, como administrador de contrato, Julio Medina Sonco, tenía a cargo funciones de gran responsabilidad, en tanto administrar los contratos de la ejecución y supervisión del Proyecto de Inversión requiere de un despliegue de actividades especializadas por la naturaleza que

[80] 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda

implica la construcción de una minicentral hidroeléctrica, pues debe verificar el cumplimiento de lo determinado en el expediente técnico, bases integradas, contratos, entre otros.

Entonces, si bien, aunque contrario al artículo 186°[81] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n° 30225, se centralizó una variedad de actividades en Julio Medina Sonco, Raúl Hernán Calle Guerra, como gerente de proyectos, tenía las funciones de *"Administrar y supervisar los contratos de tercerización a cargo de la gerencia, así como controlar el óptimo cumplimiento de los contratistas a cargo de la gerencia"*, ante ello, no podía ni debía de eximirse asimismo de realizar funciones inherentes a su cargo, más aun teniendo en cuenta los principio de la función pública.

ii) De las acciones del "especialista en seguridad y medioambiente para la inspectoría de la obra"

Tenemos que, para el servicio de supervisión del Proyecto de Inversión, se evaluó indispensable la contratación de un especialista en seguridad y medio ambiente, para tal efecto, se elaboró 3 términos de referencia, en julio y noviembre de 2020 y en abril de 2021, para la implementación de la supervisión de seguridad y medio ambiente, que pasaremos a detallar:

Cuadro n.° 6
TDRs para adjudicación de especialista en seguridad y medio ambiente

Termino de Referencia	Funciones	Orden de servicio	Supervisor que adjudica
"Servicio especialista en seguridad y medioambiente para la inspectoría de la obra Tupuri" Julio de 2020	*"(...) Verificar que el contratista implemente las actividades en el Plan de Manejo Ambiental empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)"*	202040384[82] de 26 de agosto de 2020 (90 días)	Juan Augusto Vargas García
"Servicio de SSOMA para la inspectoría de la Obra Tupuri" Noviembre de 2020	*"(...) Verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)"*	202040619[83] de 2 de diciembre de 2020 (60 días)	Juan Augusto Vargas García
"Servicio de especialista en seguridad y medioambiente para la inspectoría de la obra Tupuri" Abril de 2021	*"(...) Verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)"*	202140246[84] de 28 de abril de 2021 (90 días)	Juan Augusto Vargas García

Fuente: EGESG n.° 088-2025-JDDP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión de los TDRs, se advierte que en el numeral 7 de cada uno y respectivamente, se ha señalado la descripción técnica de los servicios, y del

[81] 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda
[82] Conformidades contenidas en el GPD-JO-0189-2020 de 28 de setiembre de 2020, GPD-JO-0223-2020 de 29 de octubre de 2020 y GPD-JO-0270-2020 de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.
[83] Conformidades contenidas en el GPD-JO-0314-2020 de 24 de diciembre de 2020 y GPD-JO-0081-2021 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.
[84] Conformidades contenidas en el GPD-JO-0121-2021 de 27 de mayo de 2021, GPD-JO-0015-2021 de 25 de junio de 2021 y GPD-JO-0211-2021 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40).**

mismo modo, en el literal 7.1 se ha detallado las funciones que debe cumplir quien adjudique para el servicio, en este caso Juan Augusto Vargas García en su condición de especialista en seguridad y medioambiente para la inspectoría de la obra Tupuri.

Cuadro n.° 7
Funciones a cargo del especialista en seguridad y medio ambiente

Termino de Referencia	Funciones
"Servicio especialista en seguridad y medioambiente para la inspectoría de la obra Tupuri" Julio de 2020	*"Verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)".*
"Servicio de SSOMA para la inspectoría de la Obra Tupuri" Noviembre de 2020	*"Verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)".*
"Servicio de especialista en seguridad y medioambiente para la inspectoría de la obra Tupuri" Abril de 2021	*"Verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)".*

Fuente: EGESG n.° 088-2025-JDDP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, se ha procedido a verificar las actividades realizadas por el "especialista en seguridad y medioambiente para la inspectoría de la obra", que han sido detalladas en diversos informes mensuales, ante el jefe de inspectores, es decir Julio Medina Sonco. A continuación, detallamos:

Cuadro n.° 8
Actividades desarrolladas por Juan Augusto Vargas García como especialista en seguridad y medioambiente para la inspectoria de la obra

Item	Informe	Fecha	Actividades realizadas
1	Informe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente n.° 001 -2020	28 de setiembre del 2020	*"4. Informes de Inspección 01, 02, 03 • Referentes a la verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)".*
2	Informe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente n.° 002 -2020	28 de octubre del 2020	*"3. Informes de Inspección 04, 05, 06, 07, 08 • Referentes a la verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico. Asimismo, el de velar y verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad Ocupacional y Salud en el trabajo, y demás Normatividad Vigente en Seguridad Ocupacional durante la Construcción (...)".*
3	Informe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente n.° 002 -2020	24 de noviembre del 2020	*"3. Informes de Inspección 09, 10 • Referentes a la verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)".*
4	Informe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente n.° 004 -2020	23 de diciembre del 2020	*"3. Informes de Inspección 09, 10 • Referentes a la verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)".*
5	Informe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente n.° 002 - 2021	26 de abril del 2021.	*"5. Informes de Inspección 01, 02 – 2021. • Referentes a la verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas*

Item	Informe	Fecha	Actividades realizadas
			consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)".
6	Informe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente n.° 003 - 2021	27 de mayo del 2021.	*"6. Informes de Inspección 03,04,05 – 2021. • Referentes a la verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)".*
7	Informe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente n.° 005 - 2021	25 de junio del 2021.	*"7. Seguimiento a lo comprendido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) • Referentes a la verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)".*
8	Informe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente n.° 007 - 2021	26 de julio del 2021.	*"7. Seguimiento a lo comprendido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) • Referentes a la verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)".*

Fuente: EGESG n.° 088-2025-JDDP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Tenemos que, dentro de sus funciones, Juan Augusto Vargas García, tenía el deber de "*verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental*" (item 1 al 8); así como, "*el Seguimiento a lo comprendido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)*" (item 7 al 8), y como se ha verificado de las versiones de los planes de gestión ambiental[85] alcanzados por la Empresa, todos hacían alusión al tratamiento de los DMEs, (item 4.4.3 literal c), que desarrollan el "**manejo ambiental de excedentes de excavaciones**"; y en forma concordante entre sí, señalan que se considera material excedente el material que proviene de excavaciones y movimiento de tierra (no apto para obra civil), por lo que sería enviado a los **depósitos de material excedente, autorizados por supervisión**; asimismo, señala que **todo material excedente debe ser dispuesto en los DME autorizados en el DIA y por supervisión.**

En esta línea, se procedió a verificar la documentación remitida a esta Comisión Auditora por el jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos, con EGESG n.° 088-2025-JDDP[86] de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, que remitió reportes e informes del especialista en seguridad y medio ambiente, sin embargo, de la revisión de esta documentación, se ha observado que Juan Augusto Vargas García, no ha advertido y puesto en conocimiento del jefe de inspectores o de la Empresa, que la capacidad de los DMEs B1, B2 y B3 llegó a su límite, así tampoco se observa, que una vez rebasada la capacidad de los DMEs mencionados, se haya realizado acciones de coordinación y/o autorización para la implementación de los DMEs en Tupuri y en la Casa de Máquinas.

[85] Plan de gestión ambiental 2020 en su versión n.° 03 de 14 de enero de 2020, plan de gestión ambiental 2020 en su versión n.° 04 de 11 de noviembre de 2020 y plan de gestión ambiental 2021 en su versión n.° 05 de 15 de marzo de 2021.

[86] *"3. **REPORTES Y/O INFORMES PRESENTADOS***
a) Especialista de seguridad y medio ambiente.
Se adjunta informes remitidos para efectos de pago durante la ejecución contractual de los servicios de seguridad y medio ambiente para la obra Tupuri"

Menos aún, existe indicio de haber comunicado sobre la habilitación de los DMEs Tupuri y Casa de Máquinas realizada por el contratista encargado de la ejecución del Proyecto de Inversión, lo que resultaba ser materia de observación, pues los mismos no contaban con la autorización ni de la supervisión y respectivamente, de autoridad correspondiente. Ello, llama la atención, en tanto, que la Empresa contaba con instrumentos de gestión ambiental, cuyos compromisos eran de cumplimiento obligatorio, y a través de su inspector debió advertirse oportunamente.

Aunado a ello, se tiene que, por las actividades de especialista para la inspectoría, asignadas a Juan Augusto Vargas García, este se encontraba en contacto directo con la obra, y conforme al reporte diario de actividades SSOMA de 4 de mayo de 2021, y del 6 de mayo de 2025, respectivamente, tenemos:

Imagen n.° 11
Reporte diario de 4 de mayo de 2021

4	**Area:**	**Tupuri**
	Actividades:	Seupervison al retiro de material de la quebrada TUPURI
		Supervision de condicones durante las actividades de carguio de material
		Seguimiento a las medidas de control durante implementacion de medidas correctivas
		Verificacion de medidas de seguridad para el reinio de actividad de perforacion
	Area:	**Supayhuayco**
	Actividades:	Sin actividad

Imagen n.° 12
Reporte diario de 6 de mayo de 2021

4	**Area:**	**Tupuri**
	Actividades:	Seupervison al retiro de material de la quebrada TUPURI
		Supervision de condicones durante las actividades de carguio de material
		Seguimiento a las medidas de control durante implementacion de medidas correctivas
		Verificacion de medidas de seguridad para el reinio de actividad de perforacion
	Area:	**Supayhuayco**
	Actividades:	Sin actividad

Verificamos, que efectivamente estuvo en contacto directo con el Proyecto de Inversión, incluso verificando el retiro de material de la quebrada Tupuri, sin embargo, omitió realizar acciones conducente a la correcta labor como especialista en seguridad y medio ambiente para la inspectoría de la obra, y la correcta implementación de los planes de gestión ambiental, así como el cumplimiento estricto de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Dirección de Energía y Minas de Puno, consistente en la Declaración de Impacto Ambiental y el Informe Técnico Sustentatorio n.° 1.

La omisión en las funciones y responsabilidades de Juan Augusto Vargas García, especialista en seguridad y medio ambiente para la obra, derivó en un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa, por la implementación de los DMEs Tupuri y Casa de Máquinas del Proyecto de Inversión, por no contar con la certificación ambiental, y así mismo, concluyo con la imposición de una multa.

Ahora, conforme al documento ALSD-ALSD-0340-2020 de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, anteriormente mencionado, y que adjunta opinión legal[87] y opinión legal complementaria[88] que fue valorada, por diferentes áreas de la Empresa, a fin de que resuelva el contrato primigenio de supervisión y consecuentemente se proceda a la implementación de un equipo de inspectores, ante ello, sus funciones también debían estar delimitadas coherentemente a las realizadas por el supervisor anterior para asegurar la correcta ejecución del Proyecto de Inversión.

En ese sentido se ha señalado:

> *"(...) considerando la finalidad de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y que **la labor de inspector o equipo de inspectores deberá ser similar a la ejecutada por el supervisor que estuvo a cargo** de realizar dicha labor en la obra para reiniciar su ejecución, sus actividades incluirán la realización de acciones de control, seguimiento y aprobación de los trabajos ejecutados (...)*

En ese orden de ideas, de la revisión de las bases integradas se ha extraído, actividades de supervisión que debieron ser ejecutadas por el especialista en seguridad y medioambiente:

> ***"8. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRAS:***
> *(...)*
> ***8.2 Supervisión de la ejecución de la Obra***
> *(...)*
> *Analizar, proponer y recomendar soluciones a los problemas que pudieran presentarse durante el desarrollo de la obra.*
> *(...)*
> ***8.5 Actividades de control***
> *(...)*
> *Verificar el cumplimiento de los programas de normas de seguridad y medio ambiente del Contratista a cargo de la Obra.*
> *(...)*
> ***8.6 Elaboración de informes y alcance de comunicaciones**.*
> *(...)*
> *LA SUPERVISIÓN remitirá a los correos, del personal designado por SAN GABÁN S.A., las todas comunicaciones COMPLETAS, de EL CONTRATISTA hacia LA SUPERVISION, inmediatamente después de ser recibidas.*
> *(...)*
> ***8.9 Otras Obligaciones***
> *- Hacer cumplir al Contratista todos los compromisos de mitigar los Impactos Ambientales de acuerdo a lo previsto en el EIA.*
>
> *(...)*
>
> *- La Supervisión de Obra velará por el estricto cumplimiento del Reglamento de protección ambiental en las actividades eléctricas y todas las que sean aplicables y vigentes al proyecto. detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, (siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas), de corresponder.*

[87] Opinión legal de ROSSELLÓ Abogados de 21 de julio de 2020.
[88] Opinión legal de ROSSELLÓ Abogados de 23 de julio de 2020.

En ese sentido, si bien es cierto que, habiéndose resuelto el contrato con DESSAU S&Z S.A. la Empresa, procedió a la designación de un inspector de obra, Julio Medina Sonco, y la contratación de personal por locación, en este caso de Juan Augusto Vargas García, sus funciones no se limitaban únicamente a lo establecido en los documentos de designación y términos de referencia, respectivamente; sino también debía realizar la verificación de la descripción del servicio de contratación para la supervisión del Proyecto de Inversión.

No obstante, ante ello se verificó que en el numeral 8.6 "Elaboración de informes y alcance de comunicaciones", mencionado líneas arriba, se señala que la supervisión enviará correos a la Empresa (personal designado), de todos los correos de comunicación entre el contratista (ejecutor del Proyecto de Inversión) a la supervisión; empero no se ha evidenciado que en algún momento el gerente de Proyectos haya cuestionado el carecer de información, o que solo sea Julio Medina Sonco quien tome las decisiones en relación al proyecto de ejecución, en tanto tales asuntos correspondían a su gerencia, conforme a sus funciones, pues a pesar de la intervención del jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos (que a su vez era jefe de inspectores y además de administrador de contrato), no eximia a Raúl Hernán Calle Guerra de realizar sus propias funciones en sujeción a los objetivos de la Empresa al ejecutar el Proyecto de Inversión y sus compromisos ambientales.

Hecho que también se evidencia con el documento carta n.° 065-2021/CESBE-SAN GABAN de 22 de abril de 2021, donde el residente de obra de CESBE S.A. Sucursal del Perú, comunica al jefe de inspectores de obra, Julio Medina Calle, con el asunto "Definición de área de depósito material excedente contorno Casa de Máquinas", es decir, que CESBE S.A. Sucursal del Perú, no implementó deliberadamente nuevos DMEs, sino, puso de conocimiento de la Empresa a través de Julio Medina Sonco; y pese a dicha comunicación, tanto el gerente de Proyectos, como el especialista en seguridad y medio ambiente para la inspectoría de obra, Juan Augusto Vargas García, no advirtieron sobre el DMEs Casa de Máquinas y que este no contaba con certificación ambiental, ignorando los compromisos ambientales (declarados en el DIA e ITS n.° 1).

Así, Raúl Hernán Calle Guerra, gerente de Proyectos, evidentemente estuvo incumpliendo sus funciones enmarcadas en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones, pues delegó, incluso, sus funciones específicas en el jefe del Departamento de Desarrollo de Obras, lo que se traduce en omisión de funciones de supervisar la ejecución de proyectos de inversión, dirigir de forma centralizada los proyectos de la Empresa a su cargo, lo que además se evidencia de la trazabilidad de la carta n.° 0065-2021/CESBE – SAN GABAN de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, en tanto que Julio Medina Sonco, no solo asumió las funciones propias que le fueron designadas, sino también, asumió funciones del gerente de Proyectos, quien no cuestionó dicho actuar, sino, por el contrario consintió de forma tácita, conforme se aprecia de la documentación enviada por este último.

Asimismo, al proponer a Julio Medina Sonco como inspector de obras y jefe de inspectores, sin advertir que venía desempeñando un cargo de jefatura dentro de la Empresa, así como de administrador de dos (2) contratos (ejecución y supervisión) del Proyecto de Inversión; contravino el artículo 186°[89] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[89] 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda

A ello se añade que, en su oportunidad, como gerente de Proyectos, Raúl Hernán Calle Guerra, propuso ante la Gerencia General a Julio Medina Sonco, como inspector de obra, sin realizar una evaluación exhaustiva respecto a la experiencia en construcción de centrales y minicentrales, por lo que, evidentemente al no alcanzar dicha experiencia, se trataba de un profesional, que si bien es cierto laboró durante muchos años en la Empresa, durante ese periodo de tiempo, el Proyecto de Inversión, fue el primero consistente en la construcción de un minicentral, entonces, proponer a un profesional sin la experiencia mínima requerida, resultó en un perjuicio para la misma.

1.3. Del perjuicio económico causado por la implementación de los DMEs Tupuri y Casa de Máquinas sin contar con certificación ambiental

Conforme al PAS seguido a la Empresa, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de la OEFA emitió la Resolución Directoral n.° 03256-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que resolvió:

> *"(…) Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. por la comisión de hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución, y en consecuencia, sancionar con una multa de **40.510 UIT** (…)".*

Con correo electrónico de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, la gerencia de Administración y Finanzas, hizo alcance del memorando n.° 00951-2024-OEFA/DFAI de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, con un listado de las resoluciones directorales firmes; dentro de las que se encontraba la Resolución Directoral n.° 03256-2023-OEFA/DFAI[90] de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, por lo que resulta en exigible coactivamente. En ese sentido, se emitió la resolución de ejecución coactiva n.° 0620-2024-OEFA/OAD-COAC/UNO de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, donde se emplaza a la Empresa, a fin de que en el plazo de 7 días hábiles cumpla con el realizar el pago de la multa, más los intereses diarios generados, así como costos y costas de gastos derivados del proceso de ejecución coactiva.

Así, pues, con documento GPY-JDDP-0135-2024 de 23 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, se adjunta el informe técnico n.° 023-2024-JDDP de la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**, elaborado por el actual jefe de Departamento de Desarrollo de Proyectos[91], en el que recomienda:

> *"La Jefatura de Departamento de Desarrollo de proyectos (e) debido a los argumentos detallados en el presente Informe Técnico, recomienda a la Gerencia de proyectos gestionar ante la Gerencia General y la Gerencia de Administración (e), solicitar la aprobación y hacer efectivo el pago por la cantidad de S/ 209,640.29 al OEFA dentro del plazo otorgado por el mismo"*

En consecuencia, con documento -GPY-0103-2024 de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Proyectos[92], alcanza las conclusiones del informe técnico n.° 023-

[90] Notificado electrónicamente a la Empresa, con fecha de envió y depósito el 22 de enero de 2024. Así también se cuenta con el acta de notificación TUO Ley n.° 27444 n.° 3368-2023-OEFA/DFAI, que fue recibido por la Empresa el 25 de enero de 2024, conforme al sello de recepción **(Apéndice n.° 22)**.

[91] Godofredo Edgar Choque Ruelas.

[92] Que en ese momento era Abad Eli Mamani Condori, **por renuncia de Raúl Hernán Calle Guerra** con documento n.° -GPY-0051-2022 de 3 de agosto de 2022 y su respectiva aceptación con documento EGESG n.° 482-2022-GG, de 11 de agosto 2022 **(Apéndice n.° 40)**.

2024-JDDP de 23 de junio de 2024, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para iniciar con la gestión del pago de la multa impuesta por el OEFA.

Posteriormente, se emite el documento A.C. / proveedores n.° JUN-24-00000279 de 25 de junio de 2024, a favor del OEFA con el concepto "multa de 40.510 UIT por incumplimiento de lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental (DIA e ITS) durante la ejecución de obra del Proyecto Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri, - GPY-0103-2024 **(Apéndice n.° 37)**, Exp. 20241000004637" por el monto de S/ 209 640,29.

Materializando el pago mediante comprobante de egreso n.° 24-00002020 **(Apéndice n.° 38)** y el documento A.C. / proveedores n.° JUN-24-00000281 de n.° de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, a favor del OEFA con el concepto "multa de 40.510 UIT por incumplimiento de lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental (DIA e ITS) durante la ejecución de obra del Proyecto Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri, - GPY-0103-2024, Exp. 20241000004637" por el monto de S/ 209 640,29, verificándose la constancia de abono mediante el Estado de Operaciones de Pagos Masivos de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)** con n.° de planilla 012706.

Por lo tanto, los hechos expuestos se encuentran regulados en la siguiente normativa:

- **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada el 10 de abril de 2001 y vigente desde el 24 de abril de 2001**

 "Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de julio de 2019**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente de 15 de diciembre de 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020 y vigente de 1 de julio de 2020, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF**

publicado el 4 de setiembre de 2020 y vigente de 5 de setiembre de 2020, Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021 y vigente de 12 de julio de 2021.

*"**Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras***
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
(...)
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

- **Decreto Legislativo N° 1486, que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020 y vigente desde el 11 de mayo de 2020**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)
Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
(...)
d. En caso el supervisor de la obra no pueda continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestándolo con el mismo personal clave, la Entidad autoriza el inicio o reinicio de la obra, previa designación de un inspector o equipo de inspectores que realizan dicha función hasta la contratación de un nuevo supervisor o hasta que éste reestructure su equipo. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual".

- **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM , publicado en el Diario Oficial El Peruano 7 de julio de 2019 y vigente dese el 8 de julio de 2019**

"Artículo 7°. - Obligatoriedad de contar con Certificación Ambiental y causales de improcedencia (...) 7.1 Previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. ABOGADO OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. SUPERVISOR OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE OCI

el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento".

- **Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM , publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2009 y vigente desde el 26 de setiembre de 2009**

*"**Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental***
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un Proyecto de Inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.
La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley".
(...)
Artículo 55°.- Resolución Aprobatoria
(...) La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su cumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. (...)".

- **Declaración de Impacto Ambiental de Proyecto "Aprovechamiento Hídrico de la Quebrada Tupuri – San Gabán" (en adelante, DIA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 100 2015-GRP-DREM-PUNO/D, del 20 de mayo de 2015**

"Capítulo 6 – Plan de Abandono
(...)
6.4 – Medidas de Mitigación
6.4.1 – Depósitos de Material Excedentes (botaderos)
(...)
Luego que el material ha sido excavado será transportado a los lugares de desmonte, previamente aprobados por la Supervisión. Se ha considerado que en el Proyecto los posibles botadores sean los mismos utilizados durante la fase de construcción. (...)"

- **Informe Técnico Sustentatorio N° 1 "Modificación y/o Mejora tecnológica para la construcción del Sifón invertido, Línea primaria de 22.9 kV, Acceso vehicular de Casa de máquinas a Cámara de carga y Depósitos de material excedentes B1, B2 y B3 del proyecto Aprovechamiento de la quebrada Tupuri", aprobado con**

Resolución Directoral N° 079-2020-GRP-GRDE-DREM PUNO/D, del 18 de junio de 2020

> *"Con la finalidad de disponer los volúmenes de material excedente generado durante la excavación del acceso denominados "Acceso vehicular Casa de máquinas – Cámara de carga (Adicional de obra N°02)", así como las excavaciones en el Sistema de aducción tramo 1 (en donde se emplazará el Sifón invertido), se tiene la necesidad de un área donde se destine dicho material para su disposición final. Ver anexo plano "Mapa de distribución general de componentes (ITS1-AQT-03) y el Plano del Depósito de material excedente - Línea de conducción – Accesos, planta perfil (SHETSH-001)".*

La omisión de las funciones del gerente de Planeamiento y Desarrollo (renombrado Gerente de Proyectos), relacionada a la supervisión del Proyecto de Inversión así como no dirigir de forma centralizada los mismos, pese a estar a su cargo, derivó en la implementación de DMEs Tupuri y Casa de Máquinas sin contar con la certificación ambiental emitida por autoridad competente, lo que produjo un inicio de procedimiento administrativo sancionador que culminó en la imposición de multa por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Asimismo, el especialista en Seguridad y Medio Ambiente para la Inspectoría de Obra, pese a estar en contacto directo con el Proyecto de Inversión, no observó, ni advirtió las acciones del contratista CESBE Sucursal del Perú, durante la implementación de los DMEs Tupuri y Casa de Máquinas, conforme se verificó de sus informes y reportes diarios, evadiendo su responsabilidad en relación al cumplimiento de los planes de gestión ambiental y los compromisos ambientales asumidos mediante los instrumentos de gestión ambiental (DIA e ITS n.° 1).

Tanto el gerente de Planeamiento y Desarrollo (renombrado Gerente de Proyectos), así como el especialista en Seguridad y Medio Ambiente para la Inspectoría de Obra; no cumplieron con supervisar las actividades ejecutadas en el Proyecto de Inversión, lo que generó perjuicio económico de S/ 209 640,29, correspondiente a la multa de 40.510 UITs impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

IV. Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera escrita, adjuntando documentación sustentante, conforme al **(Apéndice n.° 39)** del Informe de Auditoría.

V. Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 39)** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Raúl Hernán Calle Guerra,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de Gerente de Planeamiento y Desarrollo y Gerente de

Proyectos, período de gestión de 01 de junio de 2016 al 03 de agosto de 2022, designado mediante acta de sesión de Directorio n.° 012/2014 de 13 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, que desarrolla el acuerdo n.° 02-012/2014 **(Apéndice n.° 40)**, se designó como gerente de Planeamiento, Gestión Empresarial e Imagen Institucional y mediante documento GAF-GAF-0376-2021 de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se da el renombramiento de cargo, en atención al acuerdo de Directorio n.° 002-022/2021 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 40)**, de gerente de Planeamiento y Desarrollo a Gerente de Proyectos a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OC0785-AC-EGESG de 15 de octubre de 2025; a través de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0785-02-001 **(Apéndice n.° 39)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 14-2025/RHCG de 31 de octubre de 2025 en quince (15) folios y adjunta como anexos en noventa y dos (92) folios en copia simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional el 31 de octubre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 39)**, se determinó que la Desviación de Cumplimiento comunicada no fue desvirtuada, por lo cual en su condición de Gerente de Planeamiento y Desarrollo y Gerente de Proyectos; participó en los siguientes hechos:

Como gerente de Planeamiento y Desarrollo, evaluó la información y propuestas presentadas por el jefe de Obras, en tanto expresamente aseveró que el informe técnico de Julio Medina Sonco, así como su propuesta, se encontraban en concordancia a las opiniones legales, y recomendaciones realizadas en reuniones, ratificando y autorizando el informe técnico sin realizar observación alguna o adicionales a las propuestas presentadas, y conforme a ello – documento GPD-0063-2020 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)** – la Gerencia General emitió una opinión favorable para la designación de inspectores de obra, considerando que este no cumplía con el perfil requerido en las bases integradas de la convocatoria y conforme lo exigía la norma, por lo que, el gerente de Planeamiento y Desarrollo, no podía autorizar ni dar consentimiento a la propuesta de designar a Julio Medina Sonco como inspector de obra, en tanto, que dentro de sus funciones se encuentra la de evaluar el desempeño del personal a su cargo, esto es evaluar el desarrollo de sus funciones conforme a sus competencias técnicas y otros factores. Asimismo, debió supervisar los informes técnicos elaborados por Julio Medina Sonco, en forma certera, oportuna y validada, lo que en buena cuenta significa, que debió asegurarse que este último cumplía con los requisitos exigidos para ser designado como inspector de obra.

Asimismo, no se ha encontrado documentación o registro de las acciones de supervisión, por parte de este, con el que se valide que tras haber estado en contacto con la obra haya realizado observación alguna en relación a los DMEs Tupuri y Casa de Máquinas implementados, los mismos que difieren de la ubicación de los DMEs B1, B2 y B3.

Con dicho actuar contravino el artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 7 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, artículo 15 y 55 del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental; asimismo de la los artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al inspector o supervisor de obras y sus funciones; de la misma manera la segunda disposición complementaria, inciso d. del Decreto Legislativo n.° 1486 **(Apéndice n.° 7)**, que establece disposiciones para mejorar y optimizar la

ejecución de las inversiones públicas, en el cual se establece que el personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

Incumpliendo así sus funciones inherentes a su cargo establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Empresa, aprobado con Acuerdo n.° 002-016/2020 en Sesión de Directorio n.° 016/2020, de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, donde se señala las funciones del "Gerente de Proyectos, que establece: *"(...) GESTIÓN (...) 6. Dirigir de forma centralizada los proyectos de la empresa o los que han sido asignados bajo su jurisdicción. (...) 10. Asegurar que los proyectos se ejecuten de acuerdo al alcance, en las mejores condiciones de calidad, tiempo, costos y conforme a las normativas vigentes. (...) OBRAS (...) 20. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de obras, equipamientos, entre otros. (...) FUNCIONES SOBRE GESTIÓN DE CALIDAD, GESTIÓN AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (...) 39. Cumplir y hacer cumplir las normas ambientales y seguridad y salud ocupacional, de acuerdo a la normatividad vigente (...)".*

Así como, sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 004-026/2018 emitido en sesión de Directorio Presencial n.° 026/2018 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41),** artículo 49° y 50°, que establecen: *"(...)De la Gerencia de Proyectos (...) Artículo 49°: La Gerencia de Proyectos es el Órgano encargado de asegurar la gestión de los proyectos según estándares y desde una perspectiva estratégica, para que los proyectos se entreguen en los plazos establecidos, con la calidad acordada y dentro del presupuesto estimado, alineado a los objetivos de los planes estratégicos, planes de inversión y operativos de la empresa. (...) Artículo 50: La Gerencia de proyecto tiene las siguientes responsabilidades generales: (...) J. Asegurar que los proyectos se ejecuten de acuerdo al alcance, en las mejores condiciones de calidad, tiempo, costos y conforme a las normativas vigentes. (...) M. Administrar y supervisar los contratos de tercerización a cargo de la gerencia, así como controlar el óptimo cumplimiento de los contratistas a cargo de la gerencia".*

De esta manera permitió que no se realice una adecuada supervisión de la ejecución del proyecto Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri, y omitió realizar una adecuada supervisión de la obra permitiendo que se implementen depósitos de material excedente sin contar con la certificación ambiental, ocasionando la imposición de una multa por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de S/ 209 640,29, correspondiente a la multa de 40.510 UITs.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Augusto Vargas García,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente para la Inspectoría de la obra Tupuri, periodo de 27 de agosto 2020 al 28 de julio de 2021, contratado mediante orden de servicio n.° 202040384, 202040619, 202140256 de 26 de agosto de 2020, 2 de diciembre de 2020 y 28 de abril de 2021 respectivamente; a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación Electrónica n.° 02-2025-CG/OC0785-AC-EGESG de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**; a través de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0785-02-001, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025 de 22 de octubre de 2025 en doce (12) folios, recibido por la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional el 22 de octubre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 42)**, se determinó que la Desviación de Cumplimiento comunicada no fue desvirtuada, por lo cual el citado locador, en su condición de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente para la Inspectoría de la obra Tupuri; participó en los siguientes hechos:

En su condición de especialista en Seguridad y Medio Ambiente para la Inspectoría de Obra, no ha advertido y puesto en conocimiento del jefe de inspectores o de la Empresa, que la capacidad de los DMEs B1, B2 y B3 llegó a su límite, así tampoco se observa, que una vez rebasada la capacidad de los DMEs mencionados, se haya realizado acciones de coordinación y/o autorización para la implementación de los DMEs en Tupuri y en la Casa de Máquinas.

Menos aún, existe indicio de haber comunicado sobre la habilitación de los DMEs Tupuri y Casa de Máquinas realizada por el contratista encargado de la ejecución del Proyecto de Inversión, lo que resultaba ser materia de observación, pues los mismos no contaban con la autorización ni de la supervisión y respectivamente, de autoridad correspondiente. Ello, llama la atención, en tanto, que la Empresa contaba con instrumentos de gestión ambiental, cuyos compromisos eran de cumplimiento obligatorio, y a través de su inspector y especialistas debió advertirse oportunamente.

Considerando que tenía el deber de "*verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental*" (item 1 al 8); así como, "*el Seguimiento a lo comprendido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)*" (item 7 al 8), y como se ha verificado de las versiones de los planes de gestión ambiental[93] alcanzados por la Empresa, todos hacían alusión al tratamiento de los DMEs, (item 4.4.3 literal c), que desarrollan el "**manejo ambiental de excedentes de excavaciones**"; y en forma concordante entre sí, señalan que se considera material excedente el material que proviene de excavaciones y movimiento de tierra (no apto para obra civil), por lo que sería enviado a los **depósitos de material excedente, autorizados por supervisión**; asimismo, señala que **todo material excedente debe ser dispuesto en los DME autorizados en el DIA y por supervisión**.

Con dicho actuar contravino el artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 7 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, articulo 15 y 55 del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental.

Así como, sus funciones establecidas en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N* 202140256 del 28 de abril 2021 **(Apéndice n.° 18)**, numerales 7, que establece: "*Verificar que el contratista implemente las actividades detalladas en el Plan de Manejo Ambiental; empleando las partidas consideradas para el caso en el Expediente Técnico (...)Todas lo enmarcadas en el Art. 159° y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (Inspector o Supervisor de Obra y Funciones del Inspector o Supervisor (...)*".

De esta manera permitió que se implementen depósitos de material excedente sin contar

[93] Plan de gestión ambiental 2020 en su versión n.° 03 de 14 de enero de 2020, plan de gestión ambiental 2020 en su versión n.° 04 de 11 de noviembre de 2020 y plan de gestión ambiental 2021 en su versión n.° 05 de 15 de marzo de 2021.

con la certificación ambiental, al no advertir y poner en conocimiento del jefe de inspectores o de la Empresa, que la capacidad de los DMEs B1, B2 y B3 llegó a su límite, así tampoco se observa, que una vez rebasada la capacidad de los DMEs mencionados, se haya realizado acciones de coordinación y/o autorización para la implementación de los DMEs en Tupuri y en la Casa de Máquinas, ocasionando la imposición de una multa por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de S/ 209 640,29, correspondiente a la multa de 40.510 UITs.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

VI. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Inspectores de obra y funcionarios de la empresa, permitieron la implementación de Depósitos de Material Excedente sin contar con la certificación ambiental, durante la ejecución del 'Proyecto Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri', ocasionando el inicio de procedimientos administrativos y la imposición de una multa por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, generando un perjuicio económico de S/ 209 640,29, correspondiente a 40.510 UITs.", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

VII. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

VIII. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la ejecución contractual de la obra "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", ha quedado acreditado que el gerente de Planeamiento y Desarrollo, renombrado Gerente de Proyectos, jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos y el especialista en Seguridad y Medio ambiente para Inspectoría de la Obra, permitieron que se implementen depósitos de material excedente sin contar con la certificación ambiental asimismo no se realizaron acciones de coordinación y/o autorización para la implementación de los DMEs en Tupuri y en la Casa de Máquinas, ocasionando la imposición de una multa por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

 De esta manera, contravinieron el artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 7 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, articulo 15 y 55 del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental, generando la imposición de una multa por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de S/ 209 640,29, correspondiente a 40.510 UITs..
 (Observación n.° 1)

2. La Empresa no cuenta con un registro ordenado y completo de la documentación proveniente de la ejecución de los proyectos por administración indirecta, lo que no permite realizar un oportuno y adecuado control de las obras que viene ejecutando la empresa por administración indirecta, asimismo no cuenta con un especialista en Medio Ambiente y los protocolos, que establezcan los procedimientos administrativos (aprobación, autorización, conciliaciones, revisión de procesos y supervisión) para el cumplimiento de los compromisos ambientales comprendidos en los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de inversión a ser ejecutados por la empresa, situación que no es concordante con lo señalado en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2016-CG, articulo 3 numerales 3.1 y 3.8 referidos a los procedimientos autorización y aprobación, así como de la documentación de procesos, actividades y tareas, incumpliéndose los objetivos de legalidad de las funciones de la gestión pública.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. ABOGADO OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. SUPERVISOR OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE OCI

IX. RECOMENDACIONES

Al presidente del Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia de Proyectos, establezca procedimientos y/o emita directivas internas en el cual se norme procedimientos concordantes y conducentes a la adecuada custodia y registro de la documentación derivada de la ejecución de los proyectos de inversión.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia de Proyectos establezca mecanismos y/o emita directivas internas, en la cual se norme los procedimientos administrativos (aprobación, autorización, conciliaciones, revisión de procesos y supervisión) para el cumplimiento de los compromisos ambientales comprendidos en los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de inversión a ser ejecutados por la empresa.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

X. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 Copia simple del formato SNIP-03, Ficha de Registro – Banco de Proyectos, con fecha de registro en el BP el 25 de noviembre del 2003.
Copia simple del Expediente Técnico del "Proyecto Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", de agosto de 2017. (parte pertinente).

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-162-2017/EGESG, de 4 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-186-2017/SAN GABAN S.A., de 24 de octubre de 2017.
Copia simple de las Bases Integradas CP-003-2017-SAN GABÁN S.A. 1ra Convocatoria, elaborado en marzo de 2017.
Copia fedateada del Contrato SAN GABAN S.A. n.° 003-2018 de 27 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-229-2017/SAN GABAN S.A., de 28 de diciembre de 2017.
Copia fedateada del Contrato SAN GABAN S.A. n.° 004-2018 de 27 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 7 Representación impresa del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, publicado en el diario El Peruano el 15 de marzo de 2020.
Impresión del Comunicado OSCE n.° 005 de 25 de marzo de 2020, publicado en su portal web.
Representación impresa del Decreto Legislativo n.° 1486, publicado en el diario El Peruano el 10 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 8 Copia simple del Documento DSZC-243/2020 de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9 Representación impresa del Documento ALSD-ALSD-0340-2020 de 24 de julio de 2020, que contiene:

- Copia simple del Documento S/N, donde Roselló emite la Opinión Legal, de 21 de julio de 2020.
- Copia simple del Documento S/N, donde Roselló emite la Opinión Legal, de 23 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10 Copia simple del Documento GPD-0059-2020 de 24 de julio de 2020.
Copia simple del Informe Técnico n.° 020-2020-JO de 26 de julio de 2020.
Representación impresa del Informe Técnico n.° 021-2020-JO de 26 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11 Copia simple del Acta de Acuerdo Mutuo de Resolución de Contrato de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del Documento EGESG n.° 508-2025-GG de 26 agosto de 2025, que contiene:

- Copia simple del Documento GP-JO-0138-2020 de 30 de julio de 2020.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 023-2020-JO de 30 de julio de 2020.
- Copia simple del Documento GPD-0063-2020 de 30 de julio de 2020.

Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° GG-140-2020/SAN GABAN S.A. de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 13 Copia simple del Documento ALSD-ALSD-0361-2020 de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del Documento EGESG n.° 020-2025/DGH-GAF de 16 de julio de 2025, que contiene:

- Copia simple de la Ficha Personal del Sr. Julio Medina Sonco de 25 de junio de 2015.
- Copia simple de la Hoja de Vida, suscrito por el Sr. Julio Medina Sonco y adjuntos en copia simples.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del Contrato EGESG n.° 004-2009 de 4 de mayo de 2009.

Copia fedateada del Memorándum n.° 172-2016-GG de 8 de junio de 2016.

Copia simple del Memorándum n.° 051-2019-GG de 26 de marzo de 2019.

Representación impresa del Acuerdo n.° 005-023/2020, emitido en sesión de Directorio n.° 023/2020 de 30 de octubre de 2020.

Representación impresa del Acuerdo n.° 002-018/2021, emitido en sesión de Directorio n.° 018/2021 de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada del Documento EGESG n.° 026-2025-GPY de 27 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del Acta de Acuerdo de Inicio Contractual de Obra de 14 de mayo de 2018.

Copia simple del Acta de Acuerdo de Reinicio de Segunda Fase (ejecución física de la obra) de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18 Copia simple del Documento EGESG n.° 088-2025-JDDP de 18 de julio de 2025, que contiene:

- Representación impresa de los Términos de Referencia del "Servicio especialista en seguridad y medio ambiente para inspectoría de la obra Tupuri", de Julio de 2020".
- Representación impresa de la Orden de Servicio n.° 202040384 de 26 de agosto de 2024.
- Representación impresa de los Términos de Referencia del "Servicio de SSOMA para la inspectoría de la obra Tupuri", de noviembre de 2020".
- Representación impresa de la Orden de Servicio n.° 202040619 de 2 de diciembre de 2020.
- Copia simple de los Términos de Referencia del "Servicio de especialista en seguridad y medio ambiente para la inspectoría de la obra Tupuri", de abril de 2021".
- Representación impresa de la Orden de Servicio n.° 202140256 de 28 de abril de 2021.

Copia simple del Documento GAF-GAF-0336-2025 de 8 de setiembre de 2025, que contiene:

- Representación impresa del Formato de Cuadro Comparativo (servicios), de 26 de agosto de 2020.
- Representación impresa del Formato de Cuadro Comparativo (servicios), de 1 de diciembre de 2020.
- Representación impresa del Formato de Cuadro Comparativo (servicios), de 27 de abril de 2021.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. ABOGADO OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. SUPERVISOR OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE OCI

Apéndice n.° 19 Copia simple del Acta de Supervisión – Expediente n° 0089-2021-DSEM-CELE con fecha de inicio del 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 20 Copia simple del Oficio n.° 00132-2025-OEFA/GEG de 3 de marzo de 2025, que contiene:

- Representación impresa del Memorando n.° 00503-2025-OEFA/DFAI de 27 de febrero de 2025.
- Copia simple del Acta de Supervisión n.° 0328-2019-DSEM-CELE, con fecha de inicio del 19 de noviembre de 2019.
- Representación impresa del Informe de Supervisión n.° 00171-2020-OEFA/DSEM-CELE de 30 de junio de 2020.
- Copia simple de la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con CUO n.° 42258, con fecha de envío el 8 de marzo de 2021.
- Copia simple del Informe n.° 02218-2021-OEFA/DFAI-SSAG de 28 de mayo de 2021.
- Copia simple de la Resolución Subdirectoral n.° 00210-2021-OEFA/DFAI-SFEM de 26 de febrero de 2021.
- Copia simple del Informe Final de Instrucción n.° 00962-2021-OEFA/DFAI-SFEM de 10 de junio de 2021.
- Copia simple de la Carta n.° 1429-2021-OEFA/DFAI, de 10 de junio de 2021.
- Copia simple de la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con CUO n.° 60101, con fecha de envío el 14 de junio de 2021.
- Copia simple del Documento EGESG n.° 250-2021-GG de 17 de junio de 2021.
- Copia simple de la Resolución Directoral n° 079-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D de 18 de junio de 2020.
- Copia simple del Informe n.° 03014-2021-OEFA/DFAI-SSAG de 10 de agosto de 2021 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 02061-2021-OEFA/DFAI de 26 de agosto de 2021.
- Copia simple de la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con CUO n.° 76957, con fecha de envío el 31 de agosto de 2021.
- Copia simple del Documento EGESG n.° 427-2021-GG de 21 de setiembre de 2021.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 02482-2021-OEFA/DFAI de 27 de octubre de 2021.
- Copia simple de la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con CUO n.° 88473, con fecha de envío el 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 21

- Copia simple de la Carta n.° 1429-2021-OEFA/DFAI, de 10 de junio de 2021.
- Impresión del sistema SIGEDD donde muestra la trazabilidad de la Carta n.° 1429-2021-OEFA/DFAI, con expediente n.° 20211000003254, creada el 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 22 Copia simple del Oficio n.° 00132-2025-OEFA/GEG de 3 de marzo de 2025, que contiene:

- Representación impresa del Memorando n.° 00503-2025-OEFA/DFAI de 27 de febrero de 2025.
- Copia simple del Acta de Supervisión Expediente n.° 0089-2021-DSEM-CELE, con fecha de inicio del 8 de junio de 2021.
- Representación impresa del Informe Final de Supervisión n.° 136-2021-OEFA/DSEM-CELE de 31 de agosto de 2021.
- Copia simple de la Resolución Subdirectoral n.° 01355-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 19 de setiembre de 2023.
- Copia simple del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación n.° 237340, con fecha de envió el 20 de setiembre de 2023.
- Representación impresa del Documento EGESG n.° 818-2023-GG de 18 de octubre de 2023.
- Copia simple del Informe Final de Instrucción n.° 01655-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 24 de noviembre de 2023.
- Copia simple de la Carta n.° 02050-2023-OEFA/DFAI de 24 de noviembre de 2023 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple del Acuse de Recibo de la Notificación electrónica con Código de Operación n.° 254305, con fecha de envió el 27 de noviembre de 2021.
- Copia simple del Informe n.° 05502-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 27 de diciembre de 2023 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 03256-2023-OEFA/DFAI de 29 de diciembre de 2023.
- Copia simple del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación n.° 262606, con fecha de envió el 22 de enero de 2024.
- Copia simple del Acta de Notificación TUO Ley n.° 27444 n.° 3368-2023-OEFA/DFAI, recibido por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. el 25 de enero de 2024.
- Copia simple del Memorando n.° 00951-2024-OEFA/DFAI de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23 Copia simple del Documento EGESG n.° 004-2025-GPY de 16 de enero de 2025, que contiene:

- Copia simple de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Proyecto "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri" San Gabán S.A Puno de febrero de 2025.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 100-2015-GRP-DREM-PUNO/D de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 24 Copia simple del Oficio n.° 1678-2025-GRP-DREM-PUNO/D de 25 de julio de 2025, que contiene:

- Copia simple del Instrumento Técnico Sustentatorio n.° 1 elaborado por Huming Ingenieros S.A.C. en diciembre de 2019 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple del Instrumento Técnico Sustentatorio n.° 2 elaborado por Huming Ingenieros S.A.C. en diciembre de 2021 y adjuntos en copias simples.

Copia simple del Oficio n.° 1979-2025-GRP-DREM-PUNO/D de 25 de julio de 2025, que contiene:

- Copias simples y certificadas del Informe Técnico n.° 145-2019-GRP-DREM-P-SDE de 10 de diciembre de 2019 y adjunto en copia simple y adjunto en copia certificada.
- Copias simples y certificadas del Informe Técnico n.° 030-2020-GRP-DREM-P-SDE de 27 de febrero de 2020.
- Copia certificada de la Opinión Legal n.° 042-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/AL/FMCCH de 21 de mayo de 2020.
- Copia certificada de la Resolución Directoral n.° 079-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D de 18 de junio de 2020.
- Copias simples y certificadas del Informe Técnico n.° 043-2022-GRP-DREM-P-SDE/WJGZN de 11 de mayo de 2022 y adjunto en copia simple.
- Copia certificada del Informe n.° 042-2022-GR PUNO-GRDE-DREM-SDE-EPEeH-DCC de 27 de setiembre de 2022. (parte pertinente).

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA - ABOGADO OCI - SAN GABÁN S.A.

Apéndice n.° 25 Copia simple de la Orden de Servicio n.° 201940528 de 3 de setiembre de 2019 y adjuntos en copia simple.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA - JEFE DE COMISIÓN OCI - SAN GABÁN S.A.

Apéndice n.° 26 Representación Impresa de la Orden se Servicio n.° 202140528 de 23 de setiembre de 2021 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 27 Copia simple del Oficio n.° 1485-2025-GRP-DREM-PUNO/D de 8 de julio de 2025 y adjunto en copia simple.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA - SUPERVISOR OCI - SAN GABÁN S.A.

Apéndice n.° 28 Copia simple del Oficio n.° 2098-2025-GRP-DREM-PUNO/D de 3 de setiembre de 2025, que contiene:

- Copia simple del Anexo D – Acta de Entrega – Recepción de Cargo y adjuntos en copias simples.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA - JEFE DE OCI - SAN GABÁN S.A.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del Documento EGESG n.° 554-2025-GG de 16 de setiembre de 2025, que contiene:

- Copia simple del Documento DSZC-OB-051/2020 de 4 de febrero de 2020.
- Copia simple de la Carta n.° 033-2020-CESBE de 23 de enero de 2020.
- Copia simple del Plan de Gestión Ambiental – Proyecto: aprovechamiento de la Quebrada Tupuri – SNIP 7824 Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., versión 03 de 14 de enero de 2020.
- Copia simple del Plan de Gestión Ambiental – Proyecto: aprovechamiento de la Quebrada Tupuri – SNIP 7824 Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., versión 04 de 11 de noviembre de 2020.
- Copia simple del Plan de Gestión Ambiental – Proyecto: aprovechamiento de la Quebrada Tupuri – SNIP 7824 Empresa

de Generación Eléctrica San Gabán S.A., versión 05 de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 30 Impresión de la Consulta RENIEC – Datos de la Persona del Sr. Julio Medina Sonco de 6 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del Documento EGESG n.° 509-2025-GG de 26 de agosto de 2025.
Impresión del sistema SIGEDD donde muestra la trazabilidad de la Carta n.° 1429-2021-OEFA/DFAI, con expediente n.° 20211000003254, creada el 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del Documento EGESG n.° 450-2025-GG de 30 de julio de 2025, que contiene:

- Copia simple de Trazabilidad Resolución Directoral n.° 03256-2023-OEFA/DFAI, creada el 25 de enero de 2024.
- Copia simple del Documento -GPY-0028-2024 de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33 Representación impresa del Oficio n.° 023-2025-CG/OC0785-AC.001 de 18 de agosto de 2025 y adjuntos en representación impresa.
Representación impresa del Oficio n.° 027-2025-CG/OC0785-AC.001 de 19 de agosto de 2025 y adjuntos en representación impresa.
Representación impresa del Oficio n.° 041-2025-CG/OC0785-AC.001 de 28 de agosto de 2025 y adjuntos en representación impresa.
Representación impresa del Oficio n.° 044-2025-CG/OC0785-AC.001 de 29 de agosto de 2025 y adjuntos en representación impresa.
Representación impresa del Oficio n.° 047-2025-CG/OC0785-AC.001 de 3 de setiembre de 2025 y adjuntos en representación impresa.

Apéndice n.° 34 Copia simple de la Carta n.° 01-2025/RHCG, con fecha de recepción el 2 de setiembre de 2025.
Copia simple de la Carta n.° 03-2025/RHCG, con fecha de recepción el 4 de setiembre de 2025.
Copia simple de la Carta n.° 05-2025/RHCG, con fecha de recepción el 12 de setiembre de 2025.
Copia simple de la Carta n.° 06-2025/RHCG, con fecha de recepción el 12 de setiembre de 2025.
Copia simple de la Carta n.° 07-2025/RHCG, con fecha de recepción el 15 de setiembre de 2025.
Copia simple de la Carta n.° 10-2025/RHCG, con fecha de recepción el 30 de setiembre de 2025 y adjunto en copia simple.
Copia simple de la Carta n.° 10-2025/RHCG, con fecha de recepción el 1 de octubre de 2025.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. – ABOGADO OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. – JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. – SUPERVISOR OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. – JEFE DE OCI

Apéndice n.° 35 Copia simple del Documento EGESG n.° 088-2025-JDDP de 18 de julio de 2025, que contiene:

- Copia simple del Informe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente n.° 001-2020 de 28 de setiembre del 2020.
- Copia simple del Informe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente n.° 002-2020 de 28 de octubre del 2020 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple del Informe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente n.° 002-2020 de 24 de noviembre del 2020.
- Copia simple del Informe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente n.° 004-2020 de 23 de diciembre del 2020 y adjunto en copia simple.
- Copia simple del Informe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente n.° 002-2021 de 26 de abril del 2021 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple del Informe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente n.° 003-2021 de 27 de mayo del 2021 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple del Informe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente n.° 005-2021 de 25 de junio del 2021 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple del Informe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente n.° 007-2021 de 26 de julio del 2021 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 36 Copia simple del Documento EGESG n.° 120-2025-JDDP de 2 de octubre de 2025, que contiene:

- Representación impresa del Documento SG-JI-0035-2021 de 24 de abril de 2021.
- Copia simple de la Carta n.° 0065-2021/CESBE-SAN GABAN de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 37 Impresión del Correo Electrónico de 24 de setiembre de 2025, que contiene:

- Copia simple del Memorando n.° 00951-2024-OEFA/DFAI de 8 de abril de 2024.
- Copia simple de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0620-2024-OEFA/OAD-COAC/UNO de 20 de mayo de 2024.
- Representación impresa del Documento GPY-JDDP-0135-2024 de 23 de junio de 2024.
- Representación impresa del Informe Técnico n.° 023-2024-JDDP de 23 de junio de 2024.
- Representación impresa del Documento -GPY-0103-2024 de 25 de junio de 2024.
- Representación impresa del A.C. / Proveedores n.° JUN-24-00000281 de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada del Documento GAF-JFT-EGESG-002-2025 de 13 de octubre de 2025, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de Egreso n.° 24-00002020 de 25 de junio de 2024.
- Representación impresa del A.C. / Proveedores n.° JUN-24-00000281 de 25 de junio de 2024.
- Copia simple del Estado de Operaciones de Pagos Masivos de 26 de junio de 2024.

- Impresión del Correo Electrónico de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 39 Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

Raúl Hernán Calle Guerra:

- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OC0785-AC-EGESG de 15 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0785-02-001 firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025.
- Representación impresa de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025.
- Copia autenticada de los Comentarios o Aclaraciones presentadas mediante Carta n° 14-2025/RHCG, de 31 de octubre de 2025.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Juan Augusto Vargas García:

- Representaciones impresas de: Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OC0785-AC-EGESG de 15 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0785-02-001 firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025.
- Representación impresa de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025.
- Copia simple de los Comentarios o Aclaraciones presentadas mediante Carta n° 001-2025., de 22 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 40 Documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas comprendidas en la irregularidad conforme se detalla a continuación:

Raúl Hernán Calle Guerra:

- Copia fedateada del Acuerdo n.° 02-012/2014, emitido en Acta de sesión de Directorio n.° 012/2014 de 13 de junio de 2014.
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 002-022/2021, emitido en Acta de Sesión de Directorio n.° 022/2021 de 29 de octubre de 2021.
- Copia simple del Documento GAF-GAF-0376-2021 de 12 de noviembre de 2021.
- Copia simple del Documento -GPY-0051-2022 de 03 de agosto de 2022.
- Copia simple del Documento EGESG N° 482-2022-GG de 11 de agosto de 2022.

Juan Augusto Vargas García:

- Representación impresa de la Orden de Servicio n.° 202040384 de 26 de agosto de 2020.

- Representación impresa del Documento GPD-JO-0189-2020 de 28 de setiembre de 2020.
- Representación impresa del Documento GPD-JO-0223-2020 de 29 de octubre de 2020.
- Representación impresa del Documento GPD-JO-0270-2020 de 25 de noviembre de 2020.
- Representación impresa de la de la Orden de Servicio n.° 202040619 de 2 de diciembre de 2020.
- Representación impresa del Documento GPD-JO-0314-2020 de 24 de diciembre de 2020.
- Representación impresa del Documento GPD-JO-0081-2021 de 27 de abril de 2021.
- Representación impresa de la Orden de Servicio n.° 202140256 de 28 de abril de 2021.
- Representación impresa del Documento GPD-JO-0121-2021 de 27 de mayo de 2021.
- Representación impresa del Documento GPD-JO-0015-2021 de 25 de junio de 2021.
- Representación impresa del Documento GPD-JO-0211-2021 de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 41 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Representación impresa del Acuerdo n.° 002-016/2020, emitido en sesión de Directorio n.° 016/2020 de 31 de julio de 2020.
- Representación impresa del Manual de Organización y Funciones – MOF, donde señala las funciones del gerente de Proyectos y del jefe del Departamento de Desarrollo de Proyectos. (parte pertinente).
- Copia fedateada del Acuerdo n.° 004-026/2018, emitido en Sesión de Directorio Presencial n.° 026/2018 de 28 de diciembre de 2018.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, donde señala las funciones de la Gerencia de Proyectos y del Departamento de Desarrollo de Proyectos. (parte pertinente).

Representación impresa del Documento EGESG n.° 088-2025-JDDP de 18 de julio de 2025, que contiene:

- Representación impresa de los Términos de Referencia del "Servicio especialista en seguridad y medio ambiente para inspectoría de la obra Tupuri", de Julio de 2020".
- Representación impresa de los Términos de Referencia del "Servicio de SSOMA para la inspectoría de la obra Tupuri", de noviembre de 2020"
- Copia simple de los Términos de Referencia del "Servicio de especialista en seguridad y medio ambiente para la inspectoría de la obra Tupuri", de abril de 2021".

Apéndice n.° 42 Un CD. ROM denominado "Documentos Digitales", que contiene la siguiente información:

- Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, publicado en el diario El Peruano el 15 de marzo de 2020.
- Decreto Legislativo n.° 1486, publicado en el diario El Peruano el 10 de mayo de 2020.
- Documento ALSD-ALSD-0340-2020 de 24 de julio de 2020.
- Informe Técnico n.° 021-2020-JO de 26 de julio de 2020.
- Acuerdo n.° 005-023/2020, emitido en sesión de Directorio n.° 023/2020 de 30 de octubre de 2020.
- Acuerdo n.° 002-018/2021, emitido en sesión de Directorio n.° 018/2021 de 27 de agosto de 2021.
- Términos de Referencia del "Servicio especialista en seguridad y medio ambiente para inspectoría de la obra Tupuri", de Julio de 2020".
- Orden de Servicio n.° 202040384 de 26 de agosto de 2024.
- Términos de Referencia del "Servicio de SSOMA para la inspectoría de la obra Tupuri", de noviembre de 2020".
- Orden de Servicio n.° 202040619 de 2 de diciembre de 2020.
- Orden de Servicio n.° 202140256 de 28 de abril de 2021.
- Formato de Cuadro Comparativo (servicios), de 26 de agosto de 2020.
- Formato de Cuadro Comparativo (servicios), de 1 de diciembre de 2020.
- Formato de Cuadro Comparativo (servicios), de 27 de abril de 2021.
- Memorando n.° 00503-2025-OEFA/DFAI de 27 de febrero de 2025.
- Informe de Supervisión n.° 00171-2020-OEFA/DSEM-CELE de 30 de junio de 2020.
- Informe Final de Supervisión n.° 136-2021-OEFA/DSEM-CELE de 31 de agosto de 2021.
- Documento EGESG n.° 818-2023-GG de 18 de octubre de 2023.
- Orden se Servicio n.° 202140528 de 23 de setiembre de 2021.
- Oficio n.° 023-2025-CG/OC0785-AC.001 de 18 de agosto de 2025.
- Oficio n.° 027-2025-CG/OC0785-AC.001 de 19 de agosto de 2025.
- Oficio n.° 041-2025-CG/OC0785-AC.001 de 28 de agosto de 2025.
- Oficio n.° 044-2025-CG/OC0785-AC.001 de 29 de agosto de 2025.
- Oficio n.° 047-2025-CG/OC0785-AC.001 de 3 de setiembre de 2025.
- Documento SG-JI-0035-2021 de 24 de abril de 2021.
- Documento GPY-JDDP-0135-2024 de 23 de junio de 2024.
- Informe Técnico n.° 023-2024-JDDP de 23 de junio de 2024.
- Documento -GPY-0103-2024 de 25 de junio de 2024.
- A.C. / Proveedores n.° JUN-24-00000281 de 25 de junio de 2024.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. ABOGADO OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. SUPERVISOR OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE OCI

- Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OC0785-AC-EGESG de 15 de octubre de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0785-02-001 firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025.
- Cargo de Notificación firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025.
- Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. de Sr. Raúl Hernán Calle Guerra, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025.
- Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OC0785-AC-EGESG de 15 de octubre de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0785-02-001 firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025.
- Cargo de Notificación firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025.
- Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. del Sr. Juan Augusto Vargas García, firmado digitalmente el 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 202040384 de 26 de agosto de 2020.
- Documento GPD-JO-0189-2020 de 28 de setiembre de 2020.
- Documento GPD-JO-0223-2020 de 29 de octubre de 2020.
- Documento GPD-JO-0270-2020 de 25 de noviembre de 2020.
- Orden de Servicio n.° 202040619 de 2 de diciembre de 2020.
- Documento GPD-JO-0314-2020 de 24 de diciembre de 2020.
- Documento GPD-JO-0081-2021 de 27 de abril de 2021.
- Orden de Servicio n.° 202140256 de 28 de abril de 2021.
- Documento GPD-JO-0121-2021 de 27 de mayo de 2021.
- Documento GPD-JO-0015-2021 de 25 de junio de 2021.
- Documento GPD-JO-0211-2021 de 26 de julio de 2021.
- Acuerdo n.° 002-016/2020, emitido en sesión de Directorio n.° 016/2020 de 31 de julio de 2020.
- Manual de Organización y Funciones – MOF.

Puno, 21 de noviembre de 2025.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. JEFE DE OCI

Ubaldo Luque Mamani
Supervisor
Comisión Auditora

Giancarlo Eder Larico Caira
Jefe de Comisión
Comisión Auditora

Vilma Verónica Martínez Roque
Abogado
Comisión Auditora

El **jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 21 de noviembre de 2025.

Higinio Meliton Ortega Serruto
Jefa del Órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. - ABOGADO OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. - JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. - SUPERVISOR OCI

Apéndice n.° 1

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA
JEFE DE COMISIÓN
O C I
SAN GABÁN S.A.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-0785-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INSPECTORES DE OBRA Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, PERMITIERON LA IMPLEMENTACIÓN DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE SIN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO APROVECHAMIENTO DE LA QUEBRADA TUPURI", OCASIONANDO EL INICIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR EL	Raúl Hernán Calle Guerra	[redacted]	Gerente de Planeamiento y Desarrollo y Gerente de Proyectos	01/06/2016	03/08/2022	Decreto Legislativo 728 – Plazo Indeterminado	[redacted]	Jirón 09 de octubre 170, Barrio Santa Rosa	X			
2		Augusto Vargas García	[redacted]	Especialista en Seguridad y Medio Ambiente para la Inspectoría de la obra Tupuri	28/04/2021	27/07/2021	Contrato de Locación de Servicios	[redacted]	Urb. Dolores 115, José Luis Bustamante, Arequipa	X			

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN GABÁN S.A. – ABOGADO OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN GABÁN S.A. – JEFE DE COMISIÓN OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN GABÁN S.A. – SUPERVISOR OCI

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA SAN GABÁN S.A. – JEFE DEL OCI

0076

	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE 40,510 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.												

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2.Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6.Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7.Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.
(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA - ABOGADO OCI - SAN GABAN S.A.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA - JEFE DE COMISIÓN OCI - SAN GABAN S.A.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA - SUPERVISOR OCI - SAN GABAN S.A.

EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA - JEFE DE OCI - SAN GABAN S.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ORTEGA SERRUTO Higinio Meliton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 17:03:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Puno, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000381-2025-CG/OC0785

SAN GABÁN S.A.
RECEPCIÓN
28 NOV 2025
Registro: Folio:
Hora: 17:14 Firma:
RECIBIDO

Señor:
Jose Mercedes Mosquera Castillo
Presidente del Directorio
Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.
Av. Floral Nº 245
Puno/Puno/Puno

Asunto : Remito Informe de Auditoria n.° 017-2025-2-0785-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000173-2025-CG/OC0785 de 31 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoria de Cumplimiento a los "Instrumentos de gestión ambiental del proyecto Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri" en la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Higinio Meliton Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Empresa De Generación Eléctrica San Gabán
S.A.(e)
Contraloría General de la República

(HOS)

Nro. Emisión: 00468 (0785 - 2025) Elab:(U18751 - 0785)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RIQHTRU**